

D. Ignacio Ortega Gavara, en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME, SANTANDER 2 que ha sido remitido a esa Comisión coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 1, e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de Internet.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 19 de octubre de 2004.

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPyme SANTANDER 2

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.800.000.000 Euros

SERIE A:	1.228.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,20%
SERIE B (G):	373.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,00%
SERIE C:	81.000.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,30%
SERIE D:	58.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,70%
SERIE E:	58.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 1,50%

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CREDITO CEDIDOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



ASEGURADOR
TRAMO NACIONAL



ASEGURADORES
TRAMO INTERNACIONAL



Agente de Pagos



Diseñado, Promovido y Administrado por:



ÍNDICE

RESUMEN

- CAPITULO I** Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto.
- CAPITULO II** Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización de Activos.
- CAPITULO III** Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización de Activos.
- CAPITULO IV** Información sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.
- CAPITULO V** Información sobre la operativa económica-financiera del Fondo de Titulización de Activos.
- CAPITULO VI** Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización.
- CAPITULO VII** Financiación a la pequeña y mediana empresa.
-
- ANEXO 1** Certificación de Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- ANEXO 2** Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- ANEXO 3** Carta de la Agencia de Calificación.
- ANEXO 4** Informe de Auditoría.
- ANEXO 5** Cartas de las Entidades Directoras.
- ANEXO 6** Declaraciones de la Entidad Cedente en relación con el contenido del Folleto.
- ANEXO 7** Memorandum del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas.
- ANEXO 8** Carta de la Sociedad Gestora.

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La denominación del Fondo es FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2 (en lo sucesivo, también el “**Fondo**”).

Dicho Fondo se constituirá al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril (en adelante “**Orden de 28 de diciembre de 2001**”), que deroga la anterior Orden de 28 de mayo de 1999, y estará sujeto al régimen legal previsto (i) en la escritura pública de constitución del Fondo (en adelante, la “**Escritura de Constitución**” o “**Escritura**”) otorgada con posterioridad al registro del presente folleto informativo (en adelante, el “**Folleto**”) (ii) en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”) y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**Ley 24/1988**”) en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y lo que resulte de aplicación; y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

NATURALEZA DEL FONDO

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.

El Fondo tendrá como finalidad adquirir los derechos de crédito (en adelante, los “**Derechos de Crédito**”) cedidos al Fondo por la entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, también “**BSCH**”, el “**BANCO**” o el “**Cedente**”) y emitir los bonos (en lo sucesivo, los “**Bonos**”) con cargo al mismo.

SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora que promueve la constitución del Fondo es SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en lo sucesivo, también la “**Sociedad Gestora**”). Dicha Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

BONOS DE TITULIZACIÓN EMITIDOS CON CARGO AL FONDO

Características:

- **Importe de la Emisión:** mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €), constituida por dieciocho mil (18.000) Bonos agrupados en cinco (5) series (en adelante, cada una de ellas, la “**Serie**” y, todas ellas, las “**Series**”). El importe nominal se distribuirá entre las cinco (5) Series, correspondiendo a cada una el siguiente importe nominal total:
 - Serie A: mil doscientos veintiocho millones quinientos mil euros (1.228.500.000 €).

- Serie B(G): trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €).
 - Serie C: ochenta y un millones de euros (81.000.000 €).
 - Serie D: cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €).
 - Serie E: cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €).
- Valor nominal: 100.000 Euros cada Bono
 - Precio de emisión: 100.000 Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor
 - Precio de reembolso: 100.000 Euros por Bono
 - Tipo de interés variable trimestralmente: EURIBOR a (3) tres meses más un margen para cada una de las Series:
 - del 0,20%, para los Bonos de la Serie A,
 - del 0,00%, para los Bonos de la Serie B(G),
 - del 0,30% para los Bonos de la Serie C,
 - del 0,70%, para los Bonos de la Serie D,
 - del 1,50%, para los Bonos de la Serie E.
 - Periodicidad de pago de interés: trimestral, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año (en adelante, tal y como se definen en el apartado II.10.3 del Folleto, cada una, la “**Fecha de Pago**” y todas ellas, las “**Fechas de Pago**”) o, en su caso, el siguiente día hábil (según el Calendario TARGET, Madrid)(en adelante, el “**Día Hábil**”) hasta su total amortización.

Para el Primer Periodo de Devengo de Interés se aplicará el EURIBOR a tres (3) meses, que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” en los mismos términos detallados en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, el primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 18 de enero de 2005.
 - Fecha de vencimiento final: la fecha de amortización ordinaria o anticipada de los Bonos.
 - Fecha de vencimiento legal: 18 de abril de 2037 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la posibilidad de liquidación anticipada de los mismos, en los términos y condiciones previstos en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

Amortización de los Bonos:

Reglas Generales de Amortización.

El principal de los Bonos de la Serie A, de la Serie B (G), de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E se amortizará conforme a las reglas de amortización descritas en este Folleto, salvo que no hubiera fondos disponibles suficientes según el orden de prelación establecido.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A y la B(G) se realizarán trimestralmente en cada Fecha de Pago, a prorrata, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, tal y como se definen en el apartado II.11.3. g).

Una vez se hayan amortizado los Bonos de las Series A y B(G) , todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.

Una vez amortizados los Bonos de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie D, hasta su completa amortización.

Una vez amortizados los Bonos de la Serie D, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización de los Bonos de la Serie E, hasta su completa amortización.

Reglas de Amortización Anticipada.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a amortizar anticipadamente en una Fecha de Pago la totalidad de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (i) En la fecha en que el saldo de principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito (en adelante, el “**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”) sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto;
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos;
- (iii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir;
- (vi) Una vez transcurridos como máximo treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

Calificación del riesgo crediticio (“ratings”) asignada con carácter provisional:

La Agencia de Calificación Standard & Poor’s España ha asignado las siguientes calificaciones, teniendo en cuenta la concesión del Aval del Estado:

- Bonos de la Serie A: AAA
- Bonos de la Serie B(G): AAA
- Bonos de la Serie C: AA
- Bonos de la Serie D: A
- Bonos de la Serie E: BBB-

Con respecto a la calificación de los Bonos de la Serie B(G), la Agencia de Calificación ha asignado la misma calificación AAA sin tener en cuenta la concesión del Aval del Estado.

La no concesión definitiva de los ratings antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como este término se define en el apartado II.18.3) constituye condición resolutoria del Aval, del Fondo y de todos los contratos conexos con este último.

Aval del Estado:

Las obligaciones de pago de los Bonos de la Serie B(G) estarán garantizados por el aval del Estado (en adelante, el “**Aval**”), que garantizará exclusivamente, con renuncia al beneficio de excusión, el pago del principal (en caso de amortización anticipada tal y como se recoge en el apartado V.3.3.2.(ii) de este Folleto) y de los intereses correspondientes (en adelante, también la “**Serie Garantizada**”).

Los términos del Aval se detallan en el Capítulo V del presente Folleto.

El Ministerio de Economía otorgará mediante Orden anterior a la fecha de constitución del Fondo, el Aval.

La exigibilidad del Aval quedará condicionada a: (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV; (iii) la confirmación como definitivas por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión; y (v) la remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BSCH señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, y que al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los mismos son préstamos otorgados a Pymes, de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación por la que comunique la calificación definitiva otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:

AIAF, Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO QUE INTEGRAN EL ACTIVO DEL FONDO

Los Derechos de Crédito que integran el activo que se cede al Fondo en el momento de su constitución se derivan de operaciones de préstamo concedidas por el BANCO a empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos un noventa y nueve por ciento (99%) del importe de estos Derechos de Crédito ha sido concedido a pequeñas y medianas empresas no financieras (en adelante, “**PYMES**”) domiciliadas en España y que han solicitado los fondos para proyectos de financiación asociados a su actividad conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996).

Todos los Derechos de Crédito deben cumplir en el momento de constitución del Fondo, individualmente, con todos los requisitos individuales de titulación recogidos en el apartado IV.1.a) del presente Folleto.

Asimismo, los Derechos de Crédito en conjunto deben cumplir, en el momento de la constitución del Fondo, los requisitos globales de titulación recogidos en el apartado IV.1.a) del Folleto y las características descritas en los apartados IV.1.b.2) y IV.1.b.3) (este último respecto de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios) de este Folleto, así como los

recogidos con relación a los certificados de transmisión de hipoteca en el apartado IV.1.b.4), en su caso.

Por su parte, con relación al BANCO deberá cumplirse lo recogido en el apartado IV.1.b.1) de este Folleto.

Los Derechos de Crédito se clasifican, en virtud de la garantía, en Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios**") y Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, los "**Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios**").

Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") y los préstamos no hipotecarios (en adelante, los "**Préstamos No Hipotecarios**") se denominarán conjuntamente los "**Préstamos**".

Cesión de los Derechos de Crédito:

La cesión de los Derechos de Crédito se llevará a cabo en la fecha de constitución del Fondo, según se determina a continuación, en función de su clasificación:

- (i) Los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios serán objeto de cesión al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.
- (ii) Los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios serán objeto de cesión al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los pactos necesarios para la emisión, por parte del BANCO, de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, indistintamente, "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o "**CTH**"), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

Entidad Cedente:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Precio de cesión:

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito cedidos.

Responsabilidad del Cedente:

El Cedente no responderá de la solvencia del deudor cedido (en adelante, cada uno de ellos, el "**Deudor**" y, todos ellos, los "**Deudores**") ni de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito.

El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en el apartado IV.1.b) del presente Folleto.

Derechos que confieren los Derechos de Crédito:

- a) La totalidad de las cantidades devengadas por los Derechos de Crédito desde la fecha de la cesión en concepto de:
 - (i) Amortización del principal de los Derechos de Crédito;
 - (ii) Intereses ordinarios de los Derechos de Crédito; e
 - (iii) Intereses de demora.
- b) Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Derechos de Crédito, derivada de la ejecución de las garantías, de las enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de BSCH, incluyendo seguros y derechos accesorios al préstamo y las comisiones cobradas de los Deudores.

ADVERTENCIAS**Carácter estimatorio de determinadas informaciones:**

Todas las informaciones contenidas en este Folleto relativas a las hipótesis adoptadas para ilustrar los pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión.

Morosidad y amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

El riesgo de morosidad e impago de los Derechos de Crédito y el riesgo de amortización anticipada de los mismos, será por cuenta de los tenedores de los Bonos.

Vicios ocultos:

Con relación a los Derechos de Crédito sustituidos por vicios ocultos, por no ajustarse en la Fecha de Constitución a los Requisitos de Titulización recogidos en el apartado IV.1.a) de este Folleto, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho(s) de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el BANCO deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto, debiendo el BANCO en tal caso reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos.

MEJORAS CREDITICIAS

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura son: Fondo de Reserva, Permuta Financiera, Línea de Liquidez, Exceso de Margen, Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Aval del Estado y Cuenta de Tesorería.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y a la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que no se perjudique a los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no se afecte negativamente a la calificación definitiva de los mismos.

La Sociedad Gestora formalizará con el BANCO, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Contrato de préstamo mercantil de carácter subordinado por importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €) (en adelante, y tal y como se define en el apartado V.3.2 del presente Folleto, el “**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos (incluyendo los gastos de extinción, en su caso), a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar inicialmente el fondo de reserva (en adelante, y tal y como se define en el apartado V.3.5) del Folleto, el “**Fondo de Reserva**”).
- (ii) Contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, y tal y como se define en el apartado V.3.4 del presente Folleto, indistintamente, la “**Permuta**”, la “**Permuta Financiera de Intereses**” o “**Swap**”) conforme al modelo de Contrato ISDA 1992.

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (en adelante, el “**Riesgo Base**”).

- (iii) A fin de cubrir los períodos de tiempo que tarda el Tesoro en hacer efectivo los pagos de intereses cubiertos por el Aval, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el BANCO celebrarán un Contrato de línea de crédito (en adelante, y tal y como se define en el apartado V.3.6 del presente Folleto, el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) en virtud del cual el BANCO otorgará una línea de liquidez destinada a los pagos que corresponda de la Serie Garantizada B (G) por importe de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €).
- (iv) Contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (en adelante, y tal y como se definen en el apartado V.3.1 del presente Folleto, el “**Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”) en virtud del cual el BANCO garantizará que el tipo de interés de las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería será el que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

- (v) El Ministerio de Economía otorgará un aval (en adelante, y tal y como se define en el apartado V.3.3, el “**Aval**”) al Fondo por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), equivalente al veinte coma

setenta y cinco por ciento (20,75%) de la suma del valor nominal de los Bonos de todas las Series, en garantía del pago de intereses y de principal (este último, en caso de amortización anticipada tal y como se recoge en el apartado V.3.3.2.(ii) de este Folleto).

- (vi) Fondo de Reserva: El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales con una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del saldo inicial de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (1,5%), es decir, con veintisiete millones de euros (27.000.000 €).

- (vii) Dentro del Contrato de Swap, el exceso de margen de 65 puntos básicos correspondientes a la parte de intereses proveniente de la cartera de Derechos de Crédito que se retiene en la estructura por encima de las cantidades necesarias para abonar el interés correspondiente a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago calculado en virtud del tipo de referencia medio para la cartera de Derechos de Crédito y para los Bonos a 15 de septiembre de 2004.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las entidades aseguradoras de la emisión un contrato de dirección, aseguramiento y colocación para el tramo nacional de la emisión y un contrato de aseguramiento y colocación para el tramo internacional de la emisión.

Asimismo, el riesgo de impago para los titulares de los Bonos de la Serie Garantizada está cubierto mediante el Aval que se describe en el apartado V.3.3 del presente Folleto.

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, es el recogido a continuación salvo para el supuesto de liquidación y extinción del Fondo, en el que la distribución de las cantidades disponibles del Fondo se efectuará conforme al orden de prelación de pagos recogido en el apartado III.8.1 de este Folleto.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los fondos disponibles de la Cuenta de Tesorería a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo (recogidos a título meramente informativo en el apartado III.4.3 de este Folleto), suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración periódica a favor de la misma (0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos) y pago de la comisión de administración a favor de una tercera entidad diferente del Banco que no forme parte del Grupo consolidado del Banco, en el supuesto de que el Banco fuera sustituido como administrador de los Derechos de Crédito (en los términos del apartado V.5.3.). En este orden sólo se atenderán en favor del BANCO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos extraordinarios que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo debidamente justificados.
- 2º. Pago al Banco de la cantidad neta del Swap, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.4. del presente Folleto y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el Pago Liquidativo del Swap.

- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A y B(G), de acuerdo con el orden siguiente: (i) pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago en curso, (ii) en su caso, pago de los intereses devengados en la Línea de Liquidez otorgada por el Banco y reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para el pago de los intereses de la Serie B(G), (iii) y una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie B(G) en la Fecha de Pago en curso.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
- 7º. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización tal y como se define en el apartado II.11.3, f) de este Folleto.
- 8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido.
- 9º. Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del BANCO.
- 10º. Pago de los intereses y principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 11º. Pago al BANCO de la comisión fija por la administración de los Derechos de Crédito.
- 12º. Pago al BANCO de la remuneración por intermediación financiera.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

Tal y como se ha establecido en el punto 1º del orden de prelación de pagos, si tuviera lugar la sustitución del BANCO como administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del BANCO, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la enumeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al diez con diecisiete por ciento (10,17%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie C se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A y B(G). de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A y de la Serie B (G) estén totalmente amortizados.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al siete con trece por ciento (7,13%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie D se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A, B(G) y C, de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A, B (G) y C estén totalmente amortizados.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al tres con setenta y dos por ciento (3,72%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie E se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A, B(G), C y D de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A, de la Serie B (G), de la Serie C y de la Serie D estén totalmente amortizados.

ACCIONES

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra el Cedente de los Derechos de Crédito o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de la inexactitud de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.1.a) respecto de los Requisitos Individuales de Titulización y en el apartado IV.1.b) del Folleto y/o los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora actuando en el nombre del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del Deudor.

NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN

La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") con fecha X de octubre de 2004.

La Sociedad Gestora, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. que constituye y administra el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1. Persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, con D.N.I. número 803.030-P, actuando en nombre y en representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 28 de julio de 2004, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid), con N.I.F. nº A-80481419, es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2, y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA confirma que, a su juicio, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realiza al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y están sujetos al régimen legal previsto (i) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) por la ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y (iii) en tanto resulte de aplicación, por la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y lo que resulte de aplicación, y (iv) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de titulización, ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha X de octubre de 2004.

Conforme a lo previsto en el apartado Tercero y Anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, con fecha 7 de octubre de 2004, la Sociedad Gestora ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

I.3 Informe de Auditores

Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulación a través del Fondo.

El **Anexo 4** al presente Folleto contiene el Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos concedidos por el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. a PYMES españolas, de la que se extraerán aquellos cuyos Derechos de Crédito se cederán al Fondo. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte & Touche España, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los Préstamos seleccionados y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del Deudor cedido (empresas no financieras y domiciliadas en España);
- Identificación del Deudor cedido (nombre o razón social y CIF);
- Acreditación de PYMES: Cumplimiento de la Recomendación de la Comisión Europea sobre las PYMES y verificación de que superan el noventa y nueve por ciento (99%) del volumen y del número de las operaciones a titularizar;
- Transmisión de los activos (existencia de impedimentos a la libre transmisibilidad);
- Fecha de formalización del Préstamo;
- Fecha de vencimiento del Préstamo;
- Vida original (plazo de amortización de los Préstamos (en origen) superior a un (1) año);
- Tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente;
- Diferencial del tipo de interés;
- Tipo de interés aplicado;
- Saldo actual de los Préstamos;
- Retrasos en los pagos superiores a noventa (90) días;
- Titularidad del Cedente;
- Situación concursal de los Deudores;
- Política de concesión de riesgos;
- Tipo de garantía;
- Formalización de la garantía hipotecaria.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos sociales y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

La Comisión Ejecutiva del BANCO acordó en su reunión del día 2 de agosto de 2004, realizar una cesión al Fondo de derechos de crédito que se derivan de préstamos a PYMES.

Como **Anexo 1** al presente Folleto se adjunta copia de la Certificación de los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del BANCO.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en su reunión del día 28 de julio de 2004 acordó:

- a) La constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2.
- b) La adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO.
- c) La emisión de los Bonos con cargo al referido Fondo.

Como **Anexo 2** se adjunta copia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha X de octubre de 2004.

c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

Con posterioridad a la fecha de registro por la CNMV del presente Folleto y antes de cinco (5) días desde dicha fecha, la Sociedad Gestora junto con el BANCO, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2 y emisión de los Bonos de Titulización. El día en que se otorgue la Escritura de Constitución será la “**Fecha de Constitución**”.

Una copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros oficiales de dicha Comisión con carácter previo a la apertura del período de suscripción de los Bonos (en adelante, y tal y como se define en el apartado II.18.3 del presente Folleto, el “**Período de Suscripción**”).

Asimismo, y en virtud de dicha Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, formalizará:

- 1) la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios, para que sean adquiridos por la Sociedad en nombre del Fondo y para su agrupación en dicho Fondo.
- 2) La emisión por parte del BANCO de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTHs la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación- para que sean suscritos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

d) Convenios relacionados con el otorgamiento del Aval del Estado.

Conforme a lo previsto en el apartado Segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, con fecha 7 de octubre de 2004, la Sociedad Gestora ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de la referida Orden, el BANCO ha suscrito un Convenio con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, con fecha 2 de septiembre de 2003, con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los derechos de crédito susceptibles de cesión al Fondo.

e) Representación de los Bonos

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 que establece que la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta será la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en el AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante “**AIAF**”), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de desembolso (en adelante, y tal y como se define en el apartado II.18.5 del presente Folleto, la “**Fecha de Desembolso**”). En caso de no producirse dicha admisión a cotización en el

plazo mencionado la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo publicará dicha circunstancia con explicación de sus causas en un periódico de difusión nacional y lo notificará a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que podría incurrir el emisor.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará el registro de los Bonos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “**Iberclear**”) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión.

No procede autorización administrativa previa distinta al registro del presente Folleto por la CNMV.

II.3 Evaluación provisional del riesgo inherente a los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a la agencia Standard & Poor’s España, S.A. (en adelante “**S&P España**” o la “**Agencia de Calificación**”), sociedad en España que forma parte al 100% de Standard & Poor’s Rating Services, entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.

S&P España ha asignado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie B(G), sin tener en cuenta la concesión del Aval del Estado.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con carácter previo al registro de este Folleto, S & P España ha asignado, teniendo en cuenta la concesión del Aval del Estado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie A, AAA para los Bonos de la Serie B(G), AA para los Bonos de la Serie C, A para los Bonos de la Serie D y BBB- para los Bonos de la Serie E (en adelante, los “**ratings**”).

Si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el **Anexo 3** de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales por parte de S & P España.

Consideraciones sobre la calificación de S&P España.

Las escalas de calificación de S&P Ratings Services, utilizadas por S&P España para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• A-1+
• AA	• A-1
• A	• A-2
• BBB	• A-3
• BB	• B
• B	• C
• CCC	• D
• CC	
• C	
• D	

Las escalas AA a CCC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + ó - que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

S&P España otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte. La concesión de la calificación AA supone una capacidad muy fuerte para cumplir las obligaciones financieras y la calificación A se otorga a emisiones de deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal. La calificación BBB se otorga a emisiones de deuda con una capacidad adecuada de pago de intereses y reintegro de principal, pero más susceptible de verse afectada por las condiciones económicas adversas y en consecuencia, con su capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas más debilitada que las deudas de superior categoría.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma. No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos respecto de las estimadas inicialmente.

La calificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3, b), b”).

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento S&P España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso, cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que los Bonos mantengan la calificación crediticia asignada respectivamente a cada Serie y para que recuperen dicha calificación en caso de que la pierdan.

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos que se ofrecen.

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €) de valor nominal y estará constituida por dieciocho mil (18.000) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. Dicho importe nominal total se encuentra desglosado en cinco (5) Series de Bonos según se describe en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación con el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear de acuerdo con lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, pudiendo expedirse certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y, desde ese momento, la transmisión será oponible a terceros.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su rating.

La Sociedad Gestora formalizará con el BANCO, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva;
- (ii) Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme al modelo de Contrato ISDA 1992;
- (iii) Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual el BANCO otorgará una línea de liquidez destinada a los pagos que corresponda de la Serie Garantizada B(G);
- (iv) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en virtud del cual el BANCO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la entidad aseguradora del tramo nacional el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y con las entidades aseguradoras del tramo internacional el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, tal y como dichos contratos son definidos en el apartado V.4.1 del presente Folleto.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos.

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo. No obstante, dicho riesgo de impago está cubierto para los titulares de los Bonos de la Serie Garantizada mediante el Aval del Estado que se describe en el apartado V.3.3 del presente Folleto.

El BANCO no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones que declare en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

c) Liquidez limitada:

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso, el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.8 del presente Folleto.

d) Rentabilidad:

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales.

e) Intereses de demora:

Las cantidades aplazadas en concepto de intereses devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.

f) Otras consideraciones**f).1. Información limitada:**

El presente Folleto no incluye información relativa a la relación entre el valor de tasación de los bienes gravados con hipoteca en garantía de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y el saldo vivo correspondiente a los Préstamos Hipotecarios que garantizan.

f).2. Responsabilidad

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

f).3. Protección

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3. de este Folleto. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2 de este Folleto.

g) Vicios ocultos

Con relación a los Derechos de Crédito sustituidos por vicios ocultos, por no ajustarse en la Fecha de Constitución a los Requisitos de Titulización recogidos en el apartado IV.1.a) de este Folleto, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho(s) de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el BANCO deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto, debiendo el BANCO en tal caso reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Pedro Texeira, 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas Series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €) de valor nominal y estará constituido por dieciocho mil (18.000) Bonos agrupados en cinco (5) Series de Bonos. El importe nominal total de la emisión se distribuirá entre las cinco (5) Series, correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total :

- (i) **Serie A:** con un importe nominal total de mil doscientos veintiocho millones quinientos mil euros (1.228.500.000 €), está constituida por doce mil doscientos ochenta y cinco (12.285) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los “**Bonos de la Serie A**”).
- (ii) **Serie B(G):** con un importe nominal total de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), está constituida por tres mil setecientas treinta y cinco (3.735) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los “**Bonos de la Serie B (G)**”).
- (iii) **Serie C:** con un importe nominal total de ochenta y un millones de euros (81.000.000 €), está constituida por ochocientos diez (810) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los “**Bonos de la Serie C**”).
- (iv) **Serie D:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los “**Bonos de la Serie D**”).
- (v) **Serie E:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los “**Bonos de la Serie E**”).

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importe nominal y efectivo en Euros de cada Bono.

El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de impuestos y gastos para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos y comisiones que se devenguen por razón del registro de la emisión de Bonos en Iberclear serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los titulares de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos que, en concepto de administración de valores, libremente determinen y hayan comunicado al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de Interés Nominal.

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal variable con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto para cada Serie en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, los “**Períodos de Devengo de Interés**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración inferior al trimestre equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series:

- Del 0,20%, para los Bonos de la Serie A,
- Del 0,00%, para los Bonos de la Serie B (G),
- Del 0,30%, para los Bonos de la Serie C,
- Del 0,70%, para los Bonos de la Serie D,
- Del 1,50%, para los Bonos de la Serie E.

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

c) Determinación del tipo de interés de referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante “**Tipo de Interés de Referencia**”) será el siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR (“*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*”), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

Para el Primer Periodo de Devengo de Interés se aplicará el EURIBOR a tres (3) meses, que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” en los mismos términos detallados en el párrafo anterior.

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación del Tipo por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres.
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres.
- J.P. Morgan Securities Ltd.

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el “**Momento de Fijación de Tipo**”), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El tipo de interés nominal de los Bonos para el Primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del día del otorgamiento de la Escritura de Constitución o, si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos mediante la publicación en un diario de amplia difusión en España, el día natural siguiente a la Fecha de Constitución.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3.del presente Folleto.

e) Cuadro Informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, página “EURIBOR01”, en las fechas que se indican, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a los Bonos de cada Serie:

			0.20	0.00	0.30	0.70	1.50
Fecha de Pago (teórica)	Fecha de Fijación del tipo	Euribor 3 meses	Bonos Serie A	Bonos Serie B (G)	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
18-08-03	13-08-03	2,135	2,335	2,135	2,435	2,835	3,635
18-09-03	16-09-03	2,150	2,350	2,150	2,450	2,850	3,650
20-10-03	16-10-03	2,140	2,340	2,140	2,440	2,840	3,640
18-11-03	14-11-03	2,161	2,361	2,161	2,461	2,861	3,661
18-12-03	16-12-03	2,145	2,345	2,145	2,445	2,845	3,645
19-01-04	15-01-04	2,080	2,280	2,080	2,380	2,780	3,580
18-02-04	16-02-04	2,065	2,265	2,065	2,365	2,765	3,565
18-03-04	15-03-04	2,052	2,252	2,052	2,352	2,752	3,552
19-04-04	15-04-04	2,051	2,251	2,051	2,351	2,751	3,551
18-05-04	14-05-04	2,094	2,294	2,094	2,394	2,794	3,594
18-06-04	16-06-04	2,119	2,319	2,119	2,419	2,819	3,619
19-07-04	15-07-04	2,115	2,315	2,115	2,415	2,815	3,615
18-08-04	16-08-04	2,113	2,313	2,113	2,413	2,813	3,613
20-09-04	16-09-04	2,116	2,316	2,116	2,416	2,816	3,616

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A y B(G) ocupan el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupan el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie E ocupa el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto.

Los pagos de intereses de todas las Series de Bonos ocupan los lugares establecidos anteriormente en el orden de prelación de pagos salvo lo dispuesto en las reglas excepcionales de amortización recogidas en el apartado V.5.3 de este Folleto.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago**”), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.11 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 18 de enero de 2005 devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 18 de enero de 2005, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y(ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de las condiciones de la emisión).

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I=P*R/100*d/360$$

Donde:

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R= Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado III.5 del presente Folleto y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no hubiere fondos disponibles suficientes para atender al pago de los intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, se procederá a la ejecución del Aval del Estado en los términos previstos en el apartado V.3.3 del presente Folleto.

Si, solicitada la disposición del Aval, el Estado no desembolsara las cantidades solicitadas en el plazo necesario para atender al pago de los intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, la Sociedad Gestora dispondrá a tal efecto de la Línea de Liquidez descrita en el apartado V.3.6 del presente Folleto.

Con respecto a las Series A, C, D y E, las cantidades aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del BANCO, que actuará como agente de pagos (en adelante, también el “**Agente de Pagos**”).

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta en el apartado II.12.a) del Folleto un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito, en el apartado II.12.b) siguiente.

II.11. Amortización de los valores.

II.11.1. Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pago del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de principal de los Bonos de todas las Series ocupa el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2.7 del presente Folleto, salvo lo dispuesto en las reglas excepcionales de amortización recogidas en el apartado V.5.3 de este Folleto.

II.11.3 Amortización.

a) Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Final**”) de los Bonos será la fecha de amortización ordinaria o anticipada de los Bonos.

b) Fecha de Vencimiento Legal.

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal**”) y amortización definitiva de los Bonos será el 18 de abril de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

c) Fechas de Amortización.

Las fechas de amortización (en adelante, cada una de ellas, la “**Fecha de Amortización**”) y, todas ellas, las “**Fechas de Amortización**”) coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, de cada año (o el siguiente Día Hábil, según lo descrito en el presente Folleto) hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de enero de 2005.

d) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**”) el total de los saldos vivos

de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendientes de amortizar).

e) Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.

Las fechas de determinación (en adelante, las “**Fechas de Determinación**”) serán aquéllas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado del Folleto.

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán “**Períodos de Determinación**”, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso incluida, y la primera Fecha de Determinación, excluida.

f) Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago y Saldo de la Cuenta de Tesorería.

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las cinco Series A, B (G), C, D y E, será igual a la diferencia positiva existente, entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de las cinco Series A, B (G), C, D y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (según lo descrito en el párrafo siguiente), deduciendo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito la totalidad del importe de principal de los préstamos adeudados por los Derechos de Crédito que hayan tenido un retraso en el pago de las cantidades adeudadas por un plazo igual o superior a doce (12) meses, así como los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito una vez se hayan agotado todas las acciones legales para recuperar dichos importes, aún cuando no haya transcurrido dicho plazo de doce (12) meses (en adelante, los “**Créditos Fallidos**”).

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, también, el “**Saldo Vivo**”) estará compuesto tanto por las cantidades devengadas de principal y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas de principal y pendientes de vencimiento.

g) Fondos Disponibles para Amortización.

La cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Amortización**”), será la menor de las siguientes cantidades:

- a) la Cantidad Devengada para Amortización.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles según se define en el apartado V.3.3.2 (i), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del orden de prelación de pagos,

siempre y cuando no se hayan producido alguno de los supuestos recogidos en las reglas excepcionales de amortización recogidas en el apartado V.5.3 de este Folleto.

h) Insuficiencia de Principal.

Se entiende por “**Insuficiencia de Principal**” la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

Asimismo, si, después de los pagos correspondientes a una Fecha de Pago, concurre Insuficiencia de Principal, no podrá procederse a reducir el Fondo de Reserva, tal y como se recoge en el apartado V.3.5.a) del presente Folleto.

En caso de Insuficiencia de Principal, los Fondos Disponibles para Amortización se distribuirán a prorrata entre los tenedores de los Bonos de la Serie correspondiente, pagándose la diferencia hasta el importe total del principal de dichos Bonos en las siguientes Fechas de Pago, en función de los Fondos Disponibles para Amortización y sin devengar intereses de demora.

Además, deberá tomarse en cuenta las reglas excepcionales de prelación de pagos descritas en el apartado V.5.3 de este Folleto.

i) Reglas Ordinarias de Amortización.

El principal de los Bonos de las Series A y B(G), de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E se amortizará conforme a las siguientes reglas, salvo que no hubiera Fondos Disponibles para Amortización suficientes en la Cuenta de Tesorería.

• Amortización de los Bonos de las Series A y B(G).

La amortización del principal de los Bonos de las Series A y B(G) se realizará trimestralmente, a prorrata en función de los Fondos Disponibles para Amortización según se definen en el apartado II.11.3.g). del presente Folleto hasta su total amortización.

• Amortización de los Bonos de la Serie C.

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A y B(G), todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie (C), hasta su total amortización.

• Amortización de los Bonos de la Serie D.

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie D, hasta su completa amortización.

• Amortización de los Bonos de la Serie E.

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie D, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie E, hasta su completa amortización.

j) Reglas de Amortización Anticipada.

La Sociedad Gestora estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para, en una Fecha de Pago, proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los siguientes supuestos:

- (i) En la fecha en que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando

el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto;

- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos;
- (iii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, suspensión de pagos o quiebra, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (vi) Una vez transcurridos como máximo treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del BANCO, que tendrá la consideración, a estos efectos, de Banco Agente. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los términos previstos en el Folleto Informativo en la Sección III.5.3, a), a") del mismo. El citado abono de intereses y de amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad, o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en la Sección II.5 de este Folleto Informativo.

a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo euribor a tres (3) meses: 2,116%
 - Margen: 0,200%
-
- Importe de interés por Bono: 2,316%
 - Periodo de interés por Bono: 90 días (*)
 - Saldo Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros

$$\frac{2,316 \times 90 \times 100.000}{100 \times 360} = 579,000000 \text{ euros}$$

- Redondeo al céntimo de Euro más próximo: 579,00 euros

(*) tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el integrado por los meses de enero, febrero y marzo.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A sería de 579,00 euros sobre un Saldo Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros. El ejemplo sería idéntico para los Bonos de las Series B(G), Serie C, Serie D y Serie E sin más que sustituir el margen de 0,20% de la Serie A, por el correspondiente de cada Serie.

b) Cuadro del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización de Activos de la presente emisión reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida y duración, depende de los siguientes factores:

- i) El calendario de amortización establecido en cada uno de los contratos de los Préstamos.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de la cartera de Derechos de Crédito: 3,15%;
- (ii) Morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 0,32% anual;
- (iii) Fallidos de la cartera de Derechos de Crédito: 0%;
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 26 de octubre de 2004.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el:

2,316%	Para la Serie A
2,116%	Para la Serie B(G)
2,416%	Para la Serie C
2,816%	Para la Serie D
3,616%	Para la Serie E

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente

Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, la vida media y duración de los Bonos serían las siguientes:

TACP	0%	4%	8%	10%	12%	16%	20%
SERIE A							
VIDA MEDIA	6,25	4,71	3,74	3,38	3,07	2,58	2,21
TIR	2.3362%	2.3362%	2.3362%	2.3362%	2.3362%	2.3362%	2.3362%
DURACIÓN	5,50	4,25	3,43	3,12	2,85	2,41	2,08
VIDA FINAL	18-07-2022	18-04-2018	18-07-2015	18-10-2014	18-10-2013	18-07-2012	18-07-2011
SERIE B (G)							
VIDA MEDIA	6,25	4,71	3,74	3,38	3,07	2,58	2,21
TIR	2.1328%	2.1328%	2.1328%	2.1328%	2.1328%	2.1328%	2.1328%
DURACIÓN	5,56	4,29	3,45	3,14	2,87	2,43	2,09
VIDA FINAL	18-07-2022	18-04-2018	18-07-2015	18-10-2014	18-10-2013	18-07-2012	18-07-2011
SERIE C							
VIDA MEDIA	18,37	14,13	11,39	10,54	9,59	8,28	7,10
TIR	2.4380%	2.4380%	2.4380%	2.4380%	2.4380%	2.4380%	2.4380%
DURACIÓN	14,54	11,72	9,75	9,11	8,39	7,35	6,39
VIDA FINAL	18-04-2023	18-01-2019	18-04-2016	18-07-2015	18-07-2014	18-04-2013	18-01-2012
SERIE D							
VIDA MEDIA	18,49	14,24	11,48	10,73	9,73	8,48	7,23
TIR	2.8459%	2.8459%	2.8459%	2.8459%	2.8459%	2.8459%	2.8459%
DURACIÓN	14,07	11,45	9,58	9,04	8,31	7,37	6,39
VIDA FINAL	18-04-2023	18-01-2019	18-04-2016	18-07-2015	18-07-2014	18-04-2013	18-01-2012
SERIE E							
VIDA MEDIA	18,49	14,24	11,48	10,73	9,73	8,48	7,23
TIR	3.6653%	3.6653%	3.6653%	3.6653%	3.6653%	3.6653%	3.6653%
DURACIÓN	13,089	10,79	9,12	8,63	7,96	7,08	6,17
VIDA FINAL	18-04-2023	18-01-2019	18-04-2016	18-07-2015	18-07-2014	18-04-2013	18-01-2012

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

A = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

B = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3 del presente Folleto y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los Bonos será igual al perfil de amortización de la cartera actual.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

C = Volumen total en euros de cada Serie A, B (G), C, D y E de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada).

$$D = \frac{\sum(a * VA)}{PE} * \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 Euros.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) trimestral de cada Serie.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Se asume que la amortización del principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado II.11.3 del presente Folleto. La tasa anual constante de prepago se asume constante en el 10% a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Tipo de Interés de Referencia se asume constante en el 2,116% a 16 de septiembre de 2004.
- Los Tipos de Interés de los Bonos se asumen constantes en:

2,316%	Para la Serie A
2,116%	Para la Serie B (G)
2,416%	Para la Serie C
2,816%	Para la Serie D
3,616%	Para la Serie E
- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito.
- Se asume que la amortización de principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado II.11.3. del presente Folleto, y considerando que el perfil de amortización de la cartera en la fecha en que comiencen a amortizarse los Bonos será igual al perfil de amortización real de la cartera.

ADVERTENCIA:

Todas las informaciones contenidas en este Folleto relativas a las hipótesis adoptadas para ilustrar los pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(EN EUROS)

T.A.C.P.=10%

FECHA	AMORTIZ. SERIE A	INTERES BRUTO SERIE A	TOTAL SERIE A	AMORTIZ. SERIE B(G)	INTERES BRUTO SERIE B(G)	TOTAL SERIE B(G)	AMORTIZ. SERIE C	INTERES BRUTO SERIE C	TOTAL SERIE C	AMORTIZ. SERIE D	INTERES BRUTO SERIE D	TOTAL SERIE D
			-100.000,00			-100.000,00						
26-10-04												
18-01-05	5.710,58	540,40	6.250,98	5.710,58	493,73	6.204,31	0,00	563,73	563,73	0,00	657,07	657,07
18-04-05	5.511,74	545,94	6.057,68	5.511,74	498,79	6.010,53	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-05	5.278,38	519,73	5.798,12	5.278,38	474,85	5.753,23	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-05	5.013,86	494,20	5.508,06	5.013,86	451,53	5.465,38	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-06	4.852,98	464,53	5.317,51	4.852,98	424,41	5.277,40	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-06	4.540,71	426,33	4.967,04	4.540,71	389,52	4.930,23	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-06	4.315,58	404,49	4.720,07	4.315,58	369,56	4.685,14	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-06	4.036,47	383,39	4.419,86	4.036,47	350,28	4.386,75	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-07	3.841,50	359,50	4.201,00	3.841,50	328,45	4.169,95	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-07	3.603,07	329,44	3.932,51	3.603,07	300,99	3.904,06	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-07	3.450,35	312,01	3.762,36	3.450,35	285,06	3.735,42	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-07	3.278,12	295,01	3.573,13	3.278,12	269,54	3.547,65	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-08	3.129,82	275,61	3.405,43	3.129,82	251,81	3.381,63	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-08	2.955,52	254,29	3.209,82	2.955,52	232,33	3.187,86	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-07-08	2.790,92	236,99	3.027,91	2.790,92	216,53	3.007,44	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-08	2.574,72	223,08	2.797,80	2.574,72	203,81	2.778,54	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-09	2.434,95	207,84	2.642,78	2.434,95	189,89	2.624,84	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-09	2.252,99	189,22	2.442,21	2.252,99	172,88	2.425,87	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-09	2.166,38	178,13	2.344,52	2.166,38	162,75	2.329,14	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-09	2.075,02	167,27	2.242,29	2.075,02	152,82	2.227,84	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-10	1.993,17	154,99	2.148,16	1.993,17	141,60	2.134,77	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-10	1.905,31	140,08	2.045,39	1.905,31	127,98	2.033,29	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-10	1.823,45	130,48	1.953,93	1.823,45	119,21	1.942,66	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-10	1.730,14	121,12	1.851,26	1.730,14	110,66	1.840,80	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-11	1.659,32	110,88	1.770,20	1.659,32	101,31	1.760,62	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-11	1.581,50	98,86	1.680,36	1.581,50	90,33	1.671,83	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-11	1.517,84	90,70	1.608,55	1.517,84	82,87	1.600,71	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-11	1.449,05	82,72	1.531,77	1.449,05	75,57	1.524,63	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-12	1.390,45	74,14	1.464,59	1.390,45	67,74	1.458,18	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-12	1.327,16	65,19	1.392,35	1.327,16	59,56	1.386,72	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-07-12	1.277,38	57,42	1.334,80	1.277,38	52,47	1.329,84	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-12	1.227,14	50,50	1.277,64	1.227,14	46,13	1.273,28	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-13	1.175,89	43,23	1.219,12	1.175,89	39,50	1.215,39	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-13	1.119,81	35,48	1.155,29	1.119,81	32,42	1.152,23	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-13	1.059,76	29,32	1.089,08	1.059,76	26,79	1.086,55	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-13	983,44	23,37	1.006,81	983,44	21,35	1.004,79	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-01-14	920,99	17,55	938,54	920,99	16,04	937,02	0,00	617,42	617,42	0,00	719,64	719,64
18-04-14	835,41	11,84	847,25	835,41	10,82	846,22	0,00	604,00	604,00	0,00	704,00	704,00
18-07-14	799,37	7,08	806,45	799,37	6,47	805,83	0,00	610,71	610,71	0,00	711,82	711,82
18-10-14	409,78	2,43	412,21	409,78	2,22	412,00	6.907,25	617,42	7.524,68	0,00	719,64	719,64
18-01-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.311,61	574,78	14.886,38	0,00	719,64	719,64
18-04-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.488,79	475,84	13.964,63	0,00	704,00	704,00
18-07-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.292,34	398,75	65.691,09	100.000,00	711,82	100.711,82
	100.000,00	8.154,80	2,3362%	100.000,00	7.450,59	2,1328%	100.000,00	25.904,65	2,4380%	100.000,00	30.639,64	2,8459%

II.13 Interés efectivo previsto para el tenedor, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual, aplicables a las cinco Series, Serie A, B (G), C, D y E variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 2,316%, del 2,116%, del 2,416%, del 2,816% y del 3,616%, esos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad (en adelante "TIR") para el tenedor del 2,3362%, 2,1328%, 2,4380%, 2,8459% y del 3,6653% bruto anual, como muestra el cuadro contenido en el apartado II.12 del Folleto, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

A_j = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores:
(A₁,.....A_N)

nd = Número de días comprendidos entre la fecha de Desembolso de la emisión y los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año no inclusive.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 2,316% para la Serie A, en un 2,116% para la Serie B(G), en un 2,416% para la Serie C, en un 2,816% para la Serie D y en un 3,616% para la Serie E, este tipo se traduciría en los tipos efectivos (TIR) para la totalidad de la emisión del 2,5857%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado II.12 del Folleto como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses y amortizaciones.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (Gastos de documentación publicidad y tasas):

	Euros
• Tasas CNMV (*)	92.267,93
• Tasas AIAF:	52.200,00
• Tasas Iberclear:	635,68
• Agencia de Calificación:.....	124.000,00
• OTROS (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría y auditoría):	100.015,18
Subtotal (0,021%):.....	369.118,79

(*) 0,14% del total de la emisión con un máximo de 38.267,93 euros por el proceso de registro y 0,03% del total de la emisión por el proceso de admisión a cotización

b) Gastos de Emisión:

	Euros
• Comisión de Administración de la Sociedad Gestora:	150.000,00
• Comisiones de Aseguramiento y Colocación:	
* Serie A (0,010%):	122.850,00
* Serie B(G) (0,000%):	0,00
* Serie C (0,020%):	16.200,00
* Serie D (0,030%):	17.550,00
* Serie E (0,040%):	23.400,00
Subtotal (0,018%):.....	330.000,00

TOTAL GENERAL (0,039%):..... 699.118,79 €

Los gastos de constitución recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2 del presente Folleto Informativo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo, serán a cargo de éste.

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

II.15.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente.

No existen garantías otorgadas por el BANCO sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones y garantías efectuadas por el BANCO respecto de las características y condiciones de los Préstamos que se recogen en el apartado IV.1.b) del presente Folleto y en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.a) del presente Folleto en cuanto a los Requisitos Individuales de Titulización.

II.15.2 Aval del Estado.

El Ministerio de Economía otorgará un aval al Fondo por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), equivalente al veintitrés coma treinta y uno por ciento (23,31%) de la suma del valor nominal de los Bonos de las Series A y B(G), en garantía exclusivamente de las obligaciones de pago de los intereses correspondientes y del principal (este último, en caso de amortización anticipada tal y como se recoge en el apartado V.3.3.2.(ii) de este Folleto) de los Bonos de la Serie Garantizada.

El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso definitivo de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Garantizada. En todo caso, el Aval vencerá el 18 de abril de 2037, ó si dicha fecha no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

La exigibilidad del Aval quedará condicionada a: (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV; (iii) la confirmación como definitivas por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión; y (v) la remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BSCH señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2.001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los mismos, en el momento de constitución del Fondo, son préstamos otorgados a PYMES de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación por la que se comunique la calificación definitiva otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

II.16 Circulación de los valores.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación.

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

II.17 Admisión a negociación de los valores emitidos.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución la admisión a cotización de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará el registro de los Bonos en Iberclear de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

La admisión definitiva a cotización en AIAF se producirá no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días no tuviera lugar la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos y de la CNMV, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5 del presente Folleto y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que podría incurrir el emisor.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores institucionales, es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, o Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros o que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores, quienes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de las Series A y B(G) cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.

- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva de conformidad con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre.
- (vi) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Renta" FIM, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIAMM" y Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Plus", FIM, todo ello en los términos previstos en la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición

El período de suscripción (en adelante, el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y las 17:00 horas (GMT) del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3.b.b' del Folleto. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 22 de octubre de 2004.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado II.18.3 anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y colocadoras de la emisión referidas en el apartado II.19.1 siguiente.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y colocadora correspondiente el día 26 de octubre de 2004 (en adelante, la **Fecha de Desembolso**) antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (el cien por cien (100%) de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

El BANCO, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar, una vez deducida la suma a la que ascienden la comisión total de aseguramiento y colocación, el importe total de la suscripción de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo previsto en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Dicho abono se realizará antes de las 15:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, mediante la oportuna transferencia al Fondo.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez

Las Entidades Aseguradoras y colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.19 Colocación y adjudicación de valores

Las Entidades Aseguradoras y colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras y colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento según se determina en el siguiente apartado.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación del Tramo Nacional se llevará a cabo por el BANCO y Société Générale (en adelante, "Société Générale") y la del Tramo Internacional por Société Générale, Depfa Bank plc (en adelante, "Depfa") y Banca D'intermediazione Mobiliare Imi S.p.A. (en adelante "Banca Imi, S.p.A") (en lo sucesivo, todas ellas, también las "**Entidades Aseguradoras**"), y por los siguientes importes (en millones de euros):

La colocación del Tramo Nacional será la siguiente:

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B(G)	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
BSCH	228,50		81	58,5	58,5
Société Générale	1000,00				
Totales	1.228,5		81	58,5	58,5

La colocación del Tramo Internacional será la siguiente:

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B(G)	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
Depfa		50,0			
Société Générale		298,5			
Banca Imi, S.p.A		25,0			
Totales		373,5			

El BANCO y Soci t  G n rale recibir n una comisi n de aseguramiento y colocaci n sobre el importe nominal por cada uno de ellos asegurado en virtud del Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional de la emisi n de los Bonos descrito en el Cap tulo V, por los siguientes porcentajes: el 0,010% sobre el nominal de la Serie A, el 0,020% sobre el nominal de la Serie C, el 0,030% sobre el nominal de la Serie D y el 0,040% sobre el nominal de la Serie E. El importe total de la comisi n de aseguramiento y colocaci n asciende a ciento ochenta mil euros (180.000  ).

Soci t  G n rale, Depfa y Banca Imi, S.p.A no recibir n comisi n alguna en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional.

El pago de la citada comisi n ser  a cargo del Fondo.

El BANCO no tiene intenci n de suscribir inicialmente ninguno de los Bonos a emitir.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisi n.

El BANCO y Soci t  G n rale han sido designadas por la Sociedad Gestora como entidades directoras (en adelante, cada una de ellas, la “**Entidad Directora**” y ambas, las “**Entidades Directoras**”) de la colocaci n de los Bonos.

El BANCO ha sido designado Entidad Directora de la colocaci n de los Bonos en el Tramo Nacional, reproduci ndose a continuaci n declaraci n firmada de la persona con representaci n suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como **Anexo 5:**

D. Jos  Antonio  lvarez  lvarez, en nombre y representaci n de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como Entidad Directora, con domicilio en Santander, Paseo de Pereda 9-12, debidamente facultado al efecto, y en relaci n con la constituci n del Fondo de Titulizaci n de Activos FTPYME Santander 2 y emisi n de valores por un importe de mil ochocientos millones (1.800.000.000) de euros,

MANIFIESTA

- I.** *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la informaci n contenida en el Folleto.*
- II.** *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la informaci n recogida en el Folleto, ni  ste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 11 de octubre de 2004.

*BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
p.p. D. Jos  Antonio  lvarez  lvarez*

Asimismo, Soci t  G n rale ha sido designada por la Sociedad Gestora como Entidad Directora de la colocaci n de los Bonos en el Tramo Internacional, reproduci ndose a continuaci n declaraci n firmada de la persona con representaci n suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como **Anexo 5:**

D. Alvaro Huete G mez y D. Demetrio Salorio Simonet, en nombre y representaci n de Soci t  G n rale Sucursal en Espa a como Entidad Directora, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, debidamente facultado al efecto, y en relaci n con la constituci n del Fondo de Titulizaci n de Activos

FTPYME Santander 2 y emisión de valores por un importe de mil ochocientos millones (1.800.000.000) de euros,

MANIFIESTA

- I.** *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II.** *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 11 de octubre de 2004.

D. Alvaro Huete Gómez

D. Demetrio Salorio Simonet

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional (tal y como se define en el apartado V.4.1 del presente Folleto) con el BANCO y Soci t  G n rale y otro Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional (tal y como se define en el apartado V.4.1) con Soci t  G n rale, Depfa Bank y Banca Imi, S.p.A, en virtud de los cuales las citadas entidades proceder n a la adjudicaci n libre de los Bonos por los importes establecidos para cada una de ellas en los citados contratos y asumir n el compromiso de forma mancomunada, una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras de la emisi n de los Bonos asumir n las obligaciones contenidas en el Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional y en el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional y que, b sicamente ser n las siguientes; 1) compromiso mancomunado de suscripci n de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el propio contrato; 2) procurar la colocaci n en suscripci n por terceros de la emisi n de los Bonos; 3) abono al Agente de Pagos por parte de Soci t  G n rale, Depfa Bank y Banca Imi, S.p.A en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo d a, del importe nominal asegurado por cada una de ellas, procediendo a continuaci n el BANCO en su condici n de Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas del mismo d a, valor ese mismo d a, el importe total por la suscripci n de la emisi n de bonos, deducida la suma a la que asciendan la comisi n total de aseguramiento y colocaci n; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripci n si as  lo solicitasen.

El Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional quedar n resueltos de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificaci n no confirmara antes del inicio

del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

II.19.4 Prorrateo en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores

Los Bonos se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles (en adelante, el “Real Decreto 116/1992”), con los plazos y procedimientos habituales en la entidad encargada del mismo, Iberclear.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y lo que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución (en cuanto a sus términos y condiciones), serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid, capital.

El Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional estará sujeto a ley inglesa y a jurisdicción de los tribunales ingleses.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una vez han sido admitidos a cotización en el Mercado Secundario AIAF, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, el “**Real Decreto Legislativo 3/2004**”).

En caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, el rendimiento se calculará por diferencia entre el valor de enajenación, disminuido en los gastos inherentes a la misma, y el coste de adquisición, aumentado, a su vez, en los gastos inherentes a la misma.

El rendimiento obtenido se reducirá en un cuarenta por ciento (40%) si su periodo de generación es superior a dos (2) años.

Para el cálculo del rendimiento neto del capital mobiliario de los Bonos serán deducibles los gastos de administración y depósito, exceptuados los que correspondan a la gestión discrecional e individualizada de carteras.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del quince por ciento (15%).
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
 - a) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Sin embargo, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de bonos efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el adquirente sea una persona física o entidad no residente en territorio español o que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén excentuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

b) Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “**Real Decreto Legislativo 4/2004**”).

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II el Título VII del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos- como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda hoy regulado en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, el “**Real Decreto Legislativo 5/2004**”).

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con el arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2004, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del Real Decreto Legislativo 3/2004, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta, para el cálculo del rendimiento, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Con carácter general el impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general de gravamen que actualmente es del quince por ciento (15%).
- Los rendimientos obtenidos de la emisión de los Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de dicho residente que se encuentre en un estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

En ningún caso serán de aplicación las exenciones mencionadas en los dos párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios que se describen en este apartado.

Asimismo, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos estarán excluidos de retención en los mismos supuestos indicados para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la obligación de declaración y pago del Impuesto con arreglo a las normas generales.

La exclusión de retenciones o la aplicación de tipos reducidos sobre los intereses de los bonos se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

Este será el procedimiento siempre que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento del pago del cupón, la compañía aplicará el tipo general de retención establecido para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el quince por ciento (15%)) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

c) Imposición Indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Impuesto sobre el Patrimonio.

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas residentes en España deberán incluirlos por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año en la declaración de dicho impuesto.

Las personas físicas no residentes en España estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e) Impuesto sobre Sucesiones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones salvo lo previsto en los Convenios para evitar la doble imposición. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.23 Finalidad de la operación

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. es la entidad Cedente de los Derechos de Crédito.
- c) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. interviene como Entidad Directora, Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional y Agente de Pagos.
- d) SOCIETE GENERALE interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional y del Tramo Internacional.
- e) DEPFA BANK y BANCA IMI, S.p.A interviene como Entidades Aseguradoras de la colocación del Tramo Internacional.
- f) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- g) SQUIRE, SANDERS & DEMPSEY interviene como asesor legal de la estructura de la operación y como asesor legal de las Entidades Directoras y Aseguradoras en aspectos de la legislación española.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 28 de septiembre de 2004.

SANTANDER D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), y en relación con la constitución de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2, por importe de mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

DECLARA

Que a la fecha de presentación del presente Folleto, el Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene una participación del 89% en el capital social de la Sociedad Gestora.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido al aseguramiento de la colocación, citadas en el apartado II.25.1, del

Folleto Informativo de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con el Cedente de los Derechos de Crédito, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

*SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara*

La carta de la Sociedad Gestora con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto como **Anexo 8**.

II.25.3 Declaraciones de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

La carta del BANCO como Cedente de los Derechos de Crédito con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto como **Anexo 6**.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se llevarán a cabo al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril y rigiéndose por la misma Orden y (i) por la Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y lo que resulte de aplicación; y (v) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.

El Fondo se constituirá con la finalidad de servir de vehículo para agrupar los Derechos de Crédito y emitir los Bonos de las Series A, B (G), C, D y E con cargo al mismo.

El fondo ha sido promovido por la Sociedad Gestora, en el marco de una operación de titulización de activos, al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril. Dicha Orden prevé el otorgamiento de avales del Estado que garanticen los valores de renta fija emitidos con cargo a determinados fondos de titulización de activos, con objeto de mejorar la actividad productiva mercantil. Para poder beneficiarse de esta garantía, los fondos de titulización de activos deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado V.3.3 de este Folleto Informativo.

Así mismo, para la obtención del Aval del Estado, el BANCO ha asumido, mediante la celebración del convenio con la Dirección General de Política de la Pequeña y la Mediana Empresa, un compromiso de reinvertir las cantidades que obtenga en concepto de precio por la cesión de los Derechos de Crédito, en préstamos y créditos a pequeñas y medianas empresas (Pymes). Por ello, la presente operación se enmarca en una política general de financiación de Pymes.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por la Ley 44/2002, en caso de suspensión de pagos, quiebra o concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, se aplicará lo que corresponda conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, (en adelante, la “Ley 22/2003”).

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancias de lo dispuesto en la Escritura de Constitución. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución.

III.3.1.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) abrirá en nombre del Fondo una cuenta financiera (en adelante, "Cuenta de Tesorería"), inicialmente con el Banco, en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Banco no descienda de A-1 (según escala de S&P Ratings Services).

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating, situándose por debajo de A-1 (según escala de calificación de S&P Ratings Services) trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación,

dejando consecuentemente el Banco de llevar a cabo la reinversión en el momento en que los fondos de la Cuenta de Tesorería se trasladen a la nueva entidad, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating A-1, según la escala citada anteriormente (todo ello, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1. del presente Folleto);

- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado IV.2 del presente Folleto, y llevar la contabilidad con la debida separación entre la Sociedad Gestora y el Fondo;
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en el apartado IV.2.1 del presente Folleto) sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BSCH asignadas por la Agencia de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Permuta,, de Línea de Liquidez y de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en los apartados V.3.y V.4 del presente Folleto;
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Folleto y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en el apartado V.3 del presente Folleto;

- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Dirección de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y a la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto;
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la Agencia de Calificación, se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del presente Folleto.
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvii) En su caso, comunicar debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del Aval otorgado, así como el resto de obligaciones de la Sociedad Gestora que se deriven del otorgamiento del Aval del Estado y, si fuera el caso, ejecutar el Aval;

- (xviii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;
- (xix) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

III.3.1.2. Nivel de diligencia de la Sociedad Gestora.

a) Nivel de Diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

b) Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

c) Código de conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulte de aplicación.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que han sido comunicados a la CNMV.

d) Ausencia de conflictos.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

III.3.1.3. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos, quiebra o concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8 del presente Folleto.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) a una Comisión de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento cincuenta mil (150.000) euros y,
- (ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos, a una Comisión de Administración Periódica igual al 0,025% anual, con un mínimo de setenta mil euros (70.000 €) anuales y un máximo de trescientos mil euros (300.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos

El cálculo de la Comisión de Administración Periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Intereses.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Derechos de Crédito durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del dos coma cinco por ciento (2,50%) con un mínimo de cero.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento de la calificación de los Bonos) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 de este Folleto Informativo.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.

En la Fecha de Constitución, el Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito y el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.5. del presente Folleto y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2 del mismo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta, el Aval del Estado y la Línea de Liquidez que figurarán en cuentas de orden.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en este apartado.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo

III.4.1.1. Activos

a) En su origen.

En la Fecha de Constitución el Fondo tendrá como activo principal:

- El importe nominal de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO agrupados en el Fondo.
- El saldo existente en la Cuenta de Tesorería integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales otorgado por el BANCO y que se describe en el apartado V.3.2 del presente Folleto.
- Gastos iniciales activados.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

A partir de la Fecha de Constitución y después de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como activos principales:

- Los importes devengados por la amortización del principal de los Préstamos.
- El interés nominal ordinario devengado de los Derechos de Crédito desde la fecha de la cesión calculado al tipo de interés nominal de los Préstamos.

- El interés nominal de demora devengado de los Derechos de Crédito, calculado al tipo de interés de demora aplicado a los Préstamos.
- Las cantidades netas a recibir, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera de Intereses descrita en el apartado V.3.4. siguiente.
- Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías de los Préstamos o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del BANCO, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y, en particular, todas las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores.
- Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva.
- El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1. del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- En su caso, las cantidades recibidas con cargo al Aval o las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez, descritos en los apartados V.3.3. y V.3.6., respectivamente.
- Gastos iniciales activados sin amortizar.
- Gastos de liquidación y extinción del Fondo.
- Cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo derivadas de otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

III.4.1.2. Pasivos

a) En su origen.

En la Fecha de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- El importe a pagar por la adquisición de los Derechos de Crédito.
- El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales concedido por el BANCO que se recoge en el apartado V.3.2. de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- Los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A, B(G), C, D, y E según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- Las cantidades netas a pagar, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera descrita en el apartado V.3.4.

- Los importes, en su caso, dispuestos con cargo al Aval pendientes de devolución, descrito en el apartado V.3.3.
- Los importes, en su caso, dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez pendientes de devolución, descrita en el apartado V.3.6.
- Los intereses, las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.

El Fondo dispondrá de los siguientes ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Derechos de Crédito en el Período de Determinación precedente.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, correspondientes a los Derechos de Crédito, calculados al tipo de interés ordinario, o carga financiera, o de demora aplicable a cada uno de los Préstamos subyacentes, y cobrados en el Período de Determinación precedente.
- c) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- d) Las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores en el Período de Determinación precedente.
- e) La cantidad neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos de la Permuta Financiera descrita en el apartado V.3.4 o, en caso de incumplimiento del BANCO, el pago liquidativo del Swap.
- f) Las cantidades dispuestas con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- g) Las disposiciones, en su caso, de la Línea de Liquidez.
- h) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

Asimismo, el Fondo dispondrá de las cantidades dispuestas con cargo al Aval del Estado que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, susceptibles de ser aplicadas en una Fecha de Pago concreta, únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal en caso de amortización anticipada de los Bonos, de los Bonos de la Serie Garantizada, o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas para el pago de intereses dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez.

III.4.3. Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, todos los gastos (ordinarios y extraordinarios) necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos.

- Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- Gastos derivados de la publicidad oficial por la oferta de suscripción de los Bonos.
- Gastos derivados de la preparación y otorgamiento de la Escritura de Constitución, del presente Folleto y de los contratos, así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos.
- Honorarios de la Agencia de Calificación S&P España por las calificaciones de los Bonos y el mantenimiento de dichas calificaciones.
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos.
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.
- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Derechos de Crédito.
- Comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios financieros suscritos.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

La estimación de los gastos iniciales de constitución y emisión del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del presente Folleto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que hubiera soportado el Fondo podrá constituir gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

El ejercicio del Fondo tendrá una duración de un (1) año natural, que finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 1 de mayo de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, con posterioridad a cada Fecha de Pago y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.

a) En relación con cada una de las Series de Bonos:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación con los Derechos de Crédito.

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe.

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

d) En relación con la amortización anticipada de los Préstamos:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos.

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones:

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

- a) De conformidad con lo previsto en el apartado II.10.1.d), el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los

tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en el citado apartado.

- a´) De conformidad con lo previsto en los apartados II.10.3 y II.11.3, trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de las cinco (5) Series, junto la amortización de los mismos según proceda, sino, además:
- (i) Las Tasas Medias de Amortización Anticipada reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos de las cinco (5) Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en el apartado II.12.b, párrafo primero; y
 - (iii) los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de los Bonos de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo.

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear, en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

- b´) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, el día siguiente a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de cada una de las Series de Bonos, resultantes para el Primer Periodo de Devengo de Interés, todo ello de conformidad con lo contenido en el apartado II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

b") Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas

en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y Procedimiento a que hace referencia el apartado III.8.3 del Folleto Informativo.

c) Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

d) Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004 y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del treinta y cinco por ciento (35%) y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real

Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención “*los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización*”.

- 3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto “operaciones societarias”, predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para “*extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito*”, habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondos de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito prevista en la Escritura, en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 diciembre.

- 4º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, tendrá esencialmente el siguiente contenido:

- (i) Identificará los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO al Fondo, el régimen previsto para su administración y gestión de cobro y, en su caso, las reglas de su sustitución. Asimismo, detallará las características jurídicas y económico-financieras que los definen y los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimiento y sistemas de amortización.
- (ii) Definirá con precisión las características de los Bonos a emitir, así como de los créditos;
- (iii) Establecerá las demás reglas a las que haya de ajustarse el Fondo, determinando las operaciones que la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo en representación del Fondo con fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los Bonos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos;
- (iv) Determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirá el proceso de liquidación del Fondo;
- (v) Precisaré el Cedente de los Derechos de Crédito;
- (vi) Especificaré el límite temporal de vida del Fondo así como su importe máximo;
- (vii) Preveré el mecanismo por el que quedarán salvaguardados los derechos de los inversores en caso de vicios ocultos, falsedades o negligencias que afecten a los Derechos de Crédito.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (iii) del párrafo anterior, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del presente Folleto.

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alternación alguna sino en los supuestos excepcionales, cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación ni los intereses de los tenedores de los Bonos, y todo ello previa autorización en su caso de la CNMV. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del presente Folleto.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (i) En la fecha en que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto;
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos;
- (iii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir;
- (vi) Una vez transcurridos como máximo treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b.b”) y c) de este Folleto, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquel en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. La distribución de las cantidades disponibles del Fondo se efectuará conforme al

siguiente orden de prelación de pagos que difiere del orden de prelación de pagos del apartado V.5.2.1.2:

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios una vez ha sido efectuada la reserva para gastos de extinción originados por la cancelación del Fondo, debidamente justificados (incluyendo la Comisión de Administración Periódica), pago al Banco de los gastos extraordinarios debidamente justificados y la Comisión de Administración a favor de una tercera entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, en el supuesto de que el Banco fuera sustituido como Administrador de los Derechos de Crédito (en los términos del apartado V.5.3. de este Folleto).
2. Pago al Banco de la Cantidad Neta del Swap, más el pago liquidativo del Swap en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A y B(G), de acuerdo con el orden siguiente: (i) pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago en curso, (ii) en su caso, pago de los intereses devengados en la Línea de Liquidez otorgada por el Banco y reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para el pago de los intereses de la Serie B(G), (iii) y una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie B(G) en la Fecha de Pago en curso.
4. Pago de Principal de los Bonos de la Serie A y B(G), a prorrata, y reembolso del Aval en concepto amortización de Principal de los Bonos de la Serie B(G).
5. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C.
6. Pago del Principal de los Bonos de la Serie C.
7. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D.
8. Pago del Principal de los Bonos de la Serie D.
9. Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie E.
10. Pago del Principal de los Bonos de la Serie E.
11. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del BANCO.
12. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales y amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual al total del saldo requerido a fecha de Determinación anterior, del Fondo de Reserva.
13. Pago al Banco, de la Comisión Fija por la administración de los Derechos de Crédito igual a seis mil (6.000) euros, I.V.A. incluido.
14. Pago al Banco de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

Así mismo, la liquidación deberá ser comunicada a Iberclear, AIAF y a la Agencia de Calificación.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por el procedimiento de liquidación anticipada previsto en el apartado anterior y en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución, (iii) en caso de que no se confirme la calificación provisional como definitiva de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción y (iv) llegada la Fecha de Vencimiento Legal.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado (iii) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los Contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial, que remitirá a la CNMV, a Iberclear y a la Agencia de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

III.8.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado III.8.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en la compraventa de los activos de que se trate, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El BANCO dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el BANCO dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito por parte del BANCO;
- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción a que se hace referencia en el punto 1 de la orden de prelación de pagos recogida en el apartado III.8.1 para el supuesto de liquidación anticipada, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según lo anteriormente establecido.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado III.8.1 para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2, para el resto de los supuestos de extinción, si existiera algún remanente, éste será abonado al BANCO. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del BANCO.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2, para el resto de supuestos de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

El BANCO es titular, entre otros, de Derechos de Crédito derivados de préstamos a empresas no financieras domiciliadas en España, correspondiendo, al menos un noventa y nueve por ciento (99%) del volumen de los Derechos de Crédito y del volumen total con que se constituye el Fondo a préstamos concedidos a PYMES domiciliadas en España, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996), esto es, que cumplen los siguientes requisitos: (i) plantilla inferior a doscientos cincuenta (250) trabajadores, (ii) volumen de negocio anual inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) o un balance general anual inferior a veintisiete millones de euros (27.000.000 €) y (iii) no encontrarse participada en un veinticinco por ciento (25%) o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana.

El BANCO transferirá al Fondo, en la forma que se especifica más adelante, los Derechos de Crédito con objeto de darlos de baja de su balance.

Los Derechos de Crédito se clasifican, en virtud de la garantía, en Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios (garantizados con hipoteca inmobiliaria) y Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios.

Requisitos Individuales y Globales de Titulización

- a) Todos los Derechos de Crédito cumplirán individualmente con todos los requisitos individuales de titulización (en adelante, los “**Requisitos Individuales de Titulización**”) que se detallan a continuación:
- (i) que sea un préstamo bilateral concedido por BSCH a una pequeña o mediana empresa no financiera domiciliada en España;
 - (ii) que esté denominado y sea pagadero en euros;
 - (iii) que esté garantizado mediante garantía real (hipoteca inmobiliaria) o por garantía personal;
 - (iv) que devengue interés a tipo fijo o variable referenciado a algún índice de mercado;
 - (v) que tenga una fecha de vencimiento anterior al 18 de abril de 2034;
 - (vi) que, en el caso de tratarse de préstamos acogidos a financiación por parte del Instituto de Crédito Oficial (ICO), dicho préstamo cumpla con las condiciones establecidas en los convenios suscritos entre BSCH y dicha entidad;
 - (vii) que haya sido originado en el curso ordinario del negocio de BSCH;
 - (viii) que BSCH ostente su titularidad, libre de cargas y reclamaciones;
 - (ix) que cumpla, en el momento de su concesión, los criterios de la política de concesión de BSCH;

- (x) que se trate de un préstamo en relación con el cual, BSCH no haya recibido notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo;
- (xi) que los pagos del Deudor derivados del préstamo no estén sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria;
- (xii) que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo;
- (xiii) que constituya una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y sea exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en el caso de limitación de exigibilidad por insolvencia);
- (xiv) que en el momento de la cesión al Fondo, el Deudor no se encuentre en situación concursal alguna;
- (xv) que las cuotas de principal e intereses de los Derechos de Crédito se liquiden mensual o trimestralmente y no se contenga ninguna cláusula que permita el diferimento en el pago de intereses o de principal o el pago al vencimiento;
- (xvi) que la liquidación del Derecho de Crédito se produzca mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación;
- (xvii) que se rija por la ley española;
- (xviii) que esté documentado en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, conservando BSCH, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida;
- (xix) que el plazo de amortización inicial no sea inferior a un año;
- (xx) que ningún préstamo prevea un límite máximo en el tipo de interés aplicable;
- (xxi) que ningún préstamo corresponde a financiaci3nes concedidas a promotores inmobiliarios para la construcci3n o rehabilitaci3n de viviendas y/o locales comerciales destinados a la venta;
- (xxii) que todos los Préstamos est3n totalmente dispuestos;
- (xxiii) que ninguna persona tenga, respecto de los Préstamos, un derecho preferente al del Fondo;
- (xxiv) que, en el momento de la cesi3n y respecto de los Derechos de Crédito, los préstamos no tengan pagos pendientes superiores a treinta (30) días.

Tambi3n los Derechos de Crédito en conjunto deben cumplir en el momento de la constituci3n del Fondo, los siguientes requisitos globales de titulaci3n (en adelante, los “**Requisitos Globales de Titulaci3n**”) que, conjuntamente con los Requisitos Individuales de Titulaci3n anteriormente se3alados, constituir3n los requisitos de titulaci3n (en adelante, los “**Requisitos de Titulaci3n**”):

- (i) que el vencimiento medio ponderado de los Préstamos no sea superior a catorce (14) a3os;
- (ii) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con cuotas trimestrales no supere el quince por ciento (15%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito;
- (iii) que el conjunto de los Derechos de Crédito cumpla con los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril;

- (iv) que no haya ningún Deudor cuya representación en el conjunto de los Derechos de Crédito cedidos exceda del cero coma seis ciento (0,6%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito;
- (v) que los diez mayores Deudores no representen más del seis por ciento (6%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y al menos los ocho (8) Deudores de mayor importe tengan un préstamo con garantía hipotecaria de primer rango;
- (vi) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los cinco (5) Deudores cedidos con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito, no exceda el tres por ciento (3%) del Saldo Vivo Total;
- (vii) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores cedidos de un mismo sector de actividad económica no exceda del veintiuno por ciento (21%) del Saldo Vivo total y el segundo no exceda del diecisiete por ciento (17%) del Saldo Vivo total ;
- (viii) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de los tres (3) sectores de actividad económica con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito, no exceda del cincuenta y uno por ciento (51%) del Saldo Vivo total;
- (ix) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de los sectores de actividad económica de construcción y de inmobiliario no representen combinados más del treinta y ocho por ciento (38%) del Saldo Vivo Total;
- (x) que el principal pendiente de amortizar correspondiente a los Deudores de la Comunidad Autónoma con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito no exceda del veinticinco por ciento (25%) del Saldo Vivo total; y los Deudores de la Comunidad Autónoma de Canarias no representan más del 12% del Saldo Vivo Total;
- (xi) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Saldo Vivo Total.

b) Declaraciones y Garantías de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

El BANCO, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras, lo siguiente:

b.1) En relación con el BANCO:

- (1) Que el BANCO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.
- (2) Que los órganos sociales del BANCO han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución, los contratos y compromisos complementarios asumidos.
- (3) Que el BANCO está facultado para participar en el Mercado Hipotecario y para otorgar préstamos a PYMES y, en especial, para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la Escritura de Constitución.

- (4) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el BANCO en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (5) Que el BANCO dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
- (6) Que el BANCO ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

b.2) En relación con los Derechos de Crédito:

- (1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (2) Que el cien por cien (100%) de los Derechos de Crédito cumplen individualmente con todos los Requisitos Individuales de Titulización enumerados en el apartado IV.1.a) anterior;
- (3) Que los Derechos de Crédito en conjunto, en el momento de la constitución del Fondo, cumplirán con los Requisitos Globales de Titulización referidos en el apartado IV.1.a) anterior;
- (4) Que BSCH ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos contenida en el Memorándum Interno que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 7**, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestamistas en la posición del prestamista inicial.
- (5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos.
- (6) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el BANCO de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

b.3) En relación con los Préstamos Hipotecarios:

- (1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- (3) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (4) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

- (5) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios no se encuentran entre los créditos excluidos del artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (7) Que las copias de todas las escrituras de hipotecas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del BANCO, adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (9) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (10) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

b.4) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- (1) Que los CTH se emiten en condiciones de mercado y, de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 con excepción de la Sección 2ª, el Real Decreto 1289/1991 la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.
- (2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan.
- (3) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al BANCO por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos a los CTH.
- (4) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los CTH, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros CTH.
- (6) Que una vez efectuada la emisión de los CTH, el saldo vivo de principal de las cédulas hipotecarias emitidas por el BANCO no supera el noventa por ciento (90%)

de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios

c) Cesión de los Derechos de Crédito.

La cartera preliminar de Préstamos de la que se tomarán los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo está formada por doce mil ciento sesenta y seis (12.166) Préstamos con garantía hipotecaria, cuyo principal pendiente, a 15 de septiembre de 2004, ascendía a mil seiscientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos de euro (1.696.264.659,98 €) y siete mil doscientos treinta y nueve (7.239) Préstamos con garantía personal, cuyo principal pendiente, a 15 de septiembre de 2004, ascendía a doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y tres euros con seis céntimos de euro (257.645.533,06 €).

Los Préstamos que se titularán finalmente tendrán un principal pendiente de amortizar de mil novecientos cincuenta y tres millones novecientos diez mil ciento noventa y tres euros con cuatro céntimos de euro (1.953.910.193,04 €) correspondientes a diecinueve mil cuatrocientos cinco (19.405) Préstamos.

c.1) Cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito, cedidos por el BANCO en el momento de la constitución del Fondo se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se realizará según se determina a continuación, diferenciando entre Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios o Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios.

1) Cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios:

La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios objeto de la cesión.

2) Cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios:

La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se realizará en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para la emisión por el BANCO de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios objeto de la cesión.

• Emisión de los CTH.

El Cedente emitirá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, Certificados de Transmisión de Hipoteca, representando cada

uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

Las Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el Cedente con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables, en virtud de la cual se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias.

- **Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en el acto de constitución del Fondo por el Cedente se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (en adelante, el “**Real Decreto 685/1982**”).

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Escritura de Constitución, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por el BANCO, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario por determinado Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 6.1.2 de la Escritura de Constitución, así como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución y el apartado III.8 del presente Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

- **Transmisibilidad y registro de los CTH.**

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

El Cedente, en cuanto emisor de los CTH llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

- **Transmisiones patrimoniales.**

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

3) **Precio de la cesión de los Derechos de Crédito.**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el día 26 de octubre de 2004) conforme a lo dispuesto en la estipulación 6.1.3 de la Escritura de Constitución. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al BANCO para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el BANCO a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito.

c.2) **Carácter cerrado del Fondo**

El Fondo tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, lo que supone que, a partir del momento de su constitución, no se puede modificar el activo y por ende, no se pueden incorporar nuevos Derechos de Crédito al Fondo, ni modificar el pasivo y, en consecuencia, no puede emitir más Bonos.

c.3) **Responsabilidad del Cedente.**

El Cedente no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito.

El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que declare en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en el apartado IV.1.a) respecto de los Requisitos de Titulización y el apartado IV.1.b) del presente Folleto en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito en general y los Préstamos Hipotecarios en particular y en relación con los CTH.

c.4) Formalización de la Cesión de Derechos de Crédito.

En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá con BSCH las condiciones necesarias para formalizar la cesión de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios y la emisión y suscripción de CTH contenidos en la Escritura de Constitución.

(1) Objeto.

El objeto es la cesión al Fondo por BSCH de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

(2) Legislación aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) que el Derecho de Crédito de que se trate no prohíba la cesión del mismo o, en caso contrario, que se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso;
- (ii) que se hayan cumplido cualesquiera condiciones o requisitos que, en relación con dicha cesión, se establezcan en el Préstamo correspondiente o, en caso contrario, se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor quedará liberado de la obligación. A estos efectos, en virtud de la Escritura de Constitución, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido de acuerdo con los términos del correspondiente Derecho de Crédito, a los respectivos Deudores en el plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la formalización de la Escritura de Constitución, o en cualquier momento posterior si así lo requiere la Sociedad Gestora y en todo caso en un supuesto de concurso del Cedente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, estos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente.

En el caso de que la Sociedad Gestora revocase el mandato conferido al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito a que se hace referencia en el apartado IV.2.1 del presente Folleto, aquélla podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores correspondientes la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios y la emisión de los CTH, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta correspondiente designada por la Sociedad Gestora. En caso de que el Cedente no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Cedente hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

Por lo que se refiere a la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, la legislación común española es la ley naturalmente

aplicable a la cesión, realizada mediante la emisión por el BANCO de CTHs para su suscripción íntegramente por el Fondo, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero de 14 de abril; con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y demás regulación vigente en cada momento a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

(3) Términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito se realizará en las siguientes condiciones:

- (i) La cesión comprenderá la totalidad del principal y de intereses (ordinarios y de demora) pendientes de reembolso en la Fecha de Constitución del Fondo.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito es a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en el día de su cesión al Fondo.

- (ii) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.

- (iii) La cesión de los Derechos de Crédito comprenderá, igualmente, la de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Derecho de Crédito (en adelante, las “**Garantías**”) y de los derechos accesorios del mismo.

- (iv) En tanto no tenga lugar la notificación al respectivo Deudor de la cesión de un Derecho de Crédito Derivado de Préstamos No Hipotecarios, el BANCO ejercerá en nombre propio y por cuenta del Fondo cualesquiera acciones judiciales (inclusive, en su caso, las relativas a la ejecución de Garantías) que correspondan frente a dicho Deudor por razón del Derecho de Crédito de que se trate. Una vez tenga lugar dicha notificación, el ejercicio de dichas acciones corresponderá a la Sociedad Gestora (o a los representantes apoderados por ésta el efecto), en nombre y por cuenta del Fondo.

- (v) En el caso de que alguno de los Derechos de Crédito estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la Fecha de Constitución del Fondo a los Requisitos de Titulización recogidos en el apartado IV.1.a) del presente Folleto y las declaraciones contenidas en los apartados IV.1.b.2), IV.1.b.3) y IV.1.b.4) según sea el caso o no reunir en esa fecha las características comunicadas por el BANCO a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia lo notificará por escrito a la otra, debiendo ambas partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceder a la subsanación del vicio oculto o, si dicho vicio no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Derecho de Crédito afectado por otro u otros con Saldo Vivo total igual o inferior .

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto y la cesión al Fondo del Derecho(s) de Crédito que haya(n) de sustituirlo y que,

tratándose de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la cancelación del CTH afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del CTH que vaya a sustituirlo. Dicha cesión se realizará con obligación para la Sociedad Gestora de remitir a la CNMV mediante el sistema Cifradoc la declaración de que el Derecho de Crédito sustituto cumple los Requisitos de Titulización y el archivo informático con el detalle de las características del mismo. El BANCO deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Derecho de Crédito sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho(s) de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el BANCO deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativos a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente, en lugar de aplicarla a la amortización de los Bonos.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles referido, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto o amortizará anticipadamente el CTH afectado, debiendo el BANCO en tal caso reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos.

- (vi) El BANCO será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado del ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por el BANCO al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Derecho de Crédito correspondiente.
- (vii) El BANCO no asumirá ninguna obligación de recompra de los Derechos de Crédito salvo lo dispuesto en el apartado IV.1.c.4)(3)(v) anterior.

d) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren dichos Derechos de Crédito sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1528 del Código Civil.

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;

- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Derechos de Crédito;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del BANCO, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por el BANCO al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los Derechos de Crédito.

IV.2.1. Administración

El BANCO, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre el BANCO y el Fondo por lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

El BANCO (en adelante también o quien le sustituya en sus funciones, el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución;
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Folleto y, en la Escritura de Constitución;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;

- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “**Servicios**”) de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución del Fondo se contiene en los siguientes apartados.

IV.2.2 Duración

Los Servicios serán prestados por el BANCO hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el BANCO en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución, como por descenso de su calificación crediticia, de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los Servicios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución del BANCO en su labor de Administrador de dichos Derechos de Crédito por una entidad que no forme parte de su grupo consolidado, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

IV.2.3. Responsabilidad del BANCO en la custodia y administración.

El BANCO se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El BANCO indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito.

IV.2.4. Responsabilidad del BANCO en la gestión de cobros.

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos Hipotecarios Participados, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El BANCO no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.a), relativas a los Requisitos de Titulización, y en el apartado IV.1.b) del presente Folleto y en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución, y de conformidad con lo previsto en la misma.

IV.2.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

IV.2.6. Gestión de cobros.

El BANCO, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado IV.1.e) anterior, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, el BANCO abonará en dicha Cuenta de Tesorería y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado IV. 1.e) anterior.

IV.2.7. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

IV.2.8. Anticipo de fondos.

El BANCO no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

IV.2.9. Pólizas de Seguros.

El BANCO deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con cada uno de los Préstamos, siendo el BANCO responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

El Administrador está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas.

El BANCO, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

IV.2.10 Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

IV.2.11 Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, descritos en el **Anexo 7** del presente Folleto (en especial, todos los necesarios para la concesión de Aval del Estado), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación del Préstamo no debe afectar a la cartera de Derechos de Crédito.

IV.2.12 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a las Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.
- c) No se podrá renegociar el margen sobre EURIBOR por debajo de cero coma cincuenta (0,50)%.
- d) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 28 de marzo de 2034.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación.

IV.2.13 Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera.

Adicionalmente, el BANCO se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, el BANCO facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores.

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la "**Ley de Enjuiciamiento Civil**").

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorgará en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del BANCO para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

En relación con los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, en el supuesto de incumplimiento por el Deudor de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores a través de la Sociedad Gestora o a través del Administrador, una vez cumplidos los requisitos de legitimación que le habiliten para ello, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Administrador, en virtud del poder que le ha dado el Fondo, deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria en nombre del Fondo si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al

Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

b) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito

Asimismo, en el supuesto de que el BANCO no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al BANCO por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.

El Fondo, bien a través de la Sociedad Gestora o bien a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler a la correspondiente Entidad Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del

Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificado de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador pueda requerir notarialmente, al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

IV.2.14 Comisión por la prestación de servicios.

Se devengará a favor de BSCH una comisión fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de 6.000 euros trimestrales, IVA incluido, en cada Fecha de Pago. Si BSCH fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del BANCO, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 siguiente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el BANCO, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto sobre orden de prelación de pagos.

IV.2.15 Otros gastos y remuneraciones.

El BANCO, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los gastos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. siguiente tendrán la consideración de pagos a cuenta.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales de la Entidad Cedente sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos y créditos en el segmento de empresas.

La política de riesgos seguida por el BANCO para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de las empresas aparece recogida en el **Anexo 7**.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por dicha entidad para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de empresas ("Memorandum Interno")

La política de riesgos seguida por el BANCO para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de las empresas aparece recogida en el **Anexo 7**.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de Préstamos del BANCO en relación con los siguientes conceptos: nuevos préstamos; morosidad, impagados o fallidos; renegociación y recuperación de saldos morosos; ejecución de garantías y amortización anticipada.

Inversión crediticia y morosidad

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos tres (3) años de la inversión, con el detalle de la morosidad de la inversión crediticia del BANCO, correspondiente a Préstamos concedidos por ésta en el segmento de Pymes.

PERIODO	Nº. OPERACIONES	Nº. OPERACIONES VIVAS	INVERSION	RIESGO VIVO	IMPORTE MOROSIDAD	TASA
01/01/01-30/06/01	1.088	984	208.111.268	101.011.232	51.683	0,05%
01/07/01-31/12/01	6.668	6.390	739.907.823	377.299.268	709.000	0,19%
01/01/02-30/06/02	5.886	5.532	824.253.209	407.337.469	2.848.367	0,70%
01/07/02-31/12/02	5.003	4.764	820.773.379	441.220.173	1.491.847	0,34%
01/01/03-30/06/03	7.172	6.737	1.035.058.041	740.614.291	2.873.748	0,39%
01/07/03-31/12/03	6.057	5.750	1.385.933.719	960.725.942	3.745.280	0,39%
01/01/03-30/06/04	7.879	7.488	1.333.685.057	1.214.676.999	1.652.060	0,14%
TOTALES	39.753	37.645	6.347.722.497	4.242.885.374	13.371.987	0,32%

IV.4. Descripción de las carteras de Préstamos cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo.

IV.4.1. Número de préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad

La cartera de Préstamos preliminar de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en el momento de la constitución está formada por diecinueve mil cuatrocientos cinco (19.405) Préstamos, cuyo principal pendiente, a 15 de septiembre de 2004, ascendía a mil novecientos cincuenta y tres millones novecientos diez mil ciento noventa y tres euros con cuatro céntimos de euro (1.953.910.193,04 €).

Cartera de préstamos al día 15/09/2004		
	Préstamos Número	Principal Pendiente (euros)
Hipotecarios	12.166	1.696.264.659,98
Personales	7.239	257.645.533,06
Total	19.405	1.953.910.193,04

IV.4.2. Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El Saldo Vivo del principal o de las cuotas pendientes de vencimiento de los Préstamos a 15 de septiembre de 2004, se encuentra en un rango entre treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (34,40 €) y cinco millones treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve euros con dos céntimos de euro (5.033.899,02 €).

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (euros)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
34,40 - 499.999,99	1.550.616,44	79,35	19.020	98,01
500.000,00 - 999.999,99	177.088,80	9,06	264	1,36
1.000.000,00 - 1.499.999,99	67.397,39	3,44	56	0,28
1.500.000,00 - 1.999.999,99	45.235,46	2,31	27	0,13
2.000.000,00 - 2.499.999,99	31.165,30	1,59	14	0,07
2.500.000,00 - 2.999.999,99	13.363,79	0,68	5	0,02
3.000.000,00 - 3.499.999,99	35.169,57	1,79	11	0,05
3.500.000,00 - 3.999.999,99	10.682,38	0,54	3	0,01
4.000.000,00 - 4.499.999,99	8.325,74	0,42	2	0,01
4.500.000,00 - 4.999.999,99	9.831,37	0,50	2	0,01
5.000.000,00 - 5.033.899,02	5.033,89	0,25	1	0,00
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00

Saldo vivo máximo: 5.033.899,02 Euros
 Saldo vivo mínimo: 34,40 Euros
 Saldo vivo medio: 100.691,06 Euros

IV.4.3. Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

Los Préstamos de la cartera preliminar han sido concedidos por importes que están comprendidos entre un mínimo de dos mil ciento quince euros con dieciocho céntimos de euro (2.115,18 €) y un máximo de catorce millones de euros (14.000.000,00 €). El importe inicial medio de la cartera asciende a ciento diecisiete mil novecientos doce euros con catorce céntimos de euro (117.912,14 €).

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los Préstamos.

IMPORTES INICIALES DE LOS PRÉSTAMOS					
Intervalo (euros)	Importes		Préstamos		
	(miles de euros)	%	nº	%	
2.115,18 - 59.999,99	212.091,60	9,26	8.514	43,87	
60.000,00 - 119.999,99	450.282,10	19,67	5.329	27,46	
120.000,00 - 179.999,99	376.013,83	16,43	2.655	13,68	
180.000,00 - 239.999,99	243.068,82	10,62	1.216	6,26	
240.000,00 - 299.999,99	134.970,54	5,89	520	2,67	
300.000,00 - 359.999,99	105.739,73	4,62	333	1,71	
360.000,00 - 419.999,99	66.960,24	2,92	177	0,91	
420.000,00 - 479.999,99	53.043,31	2,31	121	0,62	
480.000,00 - 539.999,99	51.414,52	2,24	103	0,53	
540.000,00 - 599.999,99	28.082,70	1,22	50	0,25	
600.000,00 - 14.000.000,00	566.417,74	24,75	387	1,99	
Totales:	2.288.085.201,15	100,00	19.405	100,00	

Importe inicial máximo:	14.000.000,00 euros
Importe inicial mínimo:	2.115,18 euros
Importe inicial medio:	117.912,14 euros

IV.4.4. Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos

Aproximadamente el ochenta y nueve (89%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con tipo de interés variable, consistente en su mayoría en la adición al tipo EURIBOR a un (1) año de un margen medio de cero coma setenta y dos por ciento (0,72%).

El cinco por ciento (5%) de la cartera de Préstamos corresponde a Préstamos con interés variable en los que el tipo de interés se determina por adición al IRPH de Entidades Financieras de un margen de cero coma cuarenta y seis por ciento (0,46%).

El margen medio global de los préstamos con tipo de interés variable es cero coma ochenta (0,80%) sobre EURIBOR.

El seis por ciento (6%) restante de la cartera de Préstamos son Préstamos con un tipo de interés fijo medio del seis coma cero cuatro por ciento (6,04%).

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de un cero coma cinco por ciento (0,5%) del tipo de interés nominal actual.

TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo (%)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
2,05 - 2,49	56.427,89	2,88	199	1,02
2,50 - 2,99	1.055.305,26	54,00	7.664	39,49
3,00 - 3,49	544.518,36	27,86	4.057	20,90
3,50 - 3,99	139.294,91	7,12	1.438	7,41
4,00 - 4,49	63.685,34	3,25	696	3,58
4,50 - 4,99	19.408,71	0,99	316	1,62
5,00 - 5,49	11.048,09	0,56	296	1,52
5,50 - 5,99	6.751,92	0,34	300	1,54
6,00 - 6,49	6.457,13	0,33	386	1,98
6,50 - 6,99	7.525,91	0,38	440	2,26
7,00 - 7,49	8.542,83	0,43	587	3,02
7,50 - 7,99	8.479,25	0,43	637	3,28
8,00 - 8,49	7.336,19	0,37	613	3,15
8,50 - 8,99	5.902,25	0,30	542	2,79
9,00 - 9,49	1.221,49	0,06	109	0,56
9,50 - 9,99	12.004,57	0,61	1.125	5,79
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00

Tipo interés ponderado: 3,15%

Tipo interés máximo: 9,99%

Tipo interés mínimo: 2,05%

IV.4.5. Información sobre los índices de referencia de los Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según los índices de referencia de los mismos.

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS				
Índices de referencia	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
Euribor / Mibor a 1 año	1.603.764,27	82,08	12.459	64,21
Euribor / Mibor a 3 meses	119.796,46	6,13	510	2,63
Euribor / Mibor a 6 meses	18.200,93	0,93	108	0,56
I.R.P.H.	103.560,15	5,30	1.087	5,60
ICO Pymes	680,10	0,03	6	0,03
Tipo fijo	107.908,28	5,52	5.235	26,98
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00

Margen medio global de los Préstamos: 0,80%

IV.4.6. Fechas de formalización de los préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

Los Préstamos que integran la cartera preliminar han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 1 de julio 2002 y el 1 de abril de 2004.

La antigüedad media de la cartera a 15 de septiembre de 2004 es de un (1) año. La antigüedad media se calcula como la media ponderada (por el principal pendiente de cada préstamo) del número de meses que hay entre la fecha de formalización y la fecha en la cual se hace el cálculo.

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS					
Intervalo	Saldos vivos		Préstamos		
	(miles de euros)	%	nº	%	
1/07/2002 – 31/12/2002	276.447,65	14,14	3.242	16,70	
1/01/2003 – 30/06/2003	600.173,75	30,71	6.387	32,91	
1/07/2003 – 31/12/2003	1.001.848,11	51,27	9.103	46,91	
1/01/2004 – 1/04/2004	75.440,66	3,86	673	3,46	
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00	

Fecha de formalización máxima: 1/04/2004
 Fecha de formalización mínima: 1/07/2002
 Fecha de formalización media: 23/5/2003

Fecha de vencimiento final.

Los Préstamos que integran la cartera preliminar tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 6 de agosto de 2004 y el 28 de marzo de 2034.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses o carga financiera.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS				
Intervalo	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
6/08/2004 - 31/12/2004	0,10	0,00	1	0,00
1/01/2005 - 30/06/2005	6.729,44	0,34	75	0,38
1/07/2005 - 31/12/2005	20.718,88	1,06	408	2,10
1/01/2006 - 30/06/2006	27.333,19	1,39	870	4,48
1/07/2006 - 31/12/2006	29.885,53	1,52	812	4,18
1/01/2007 - 30/06/2007	18.751,72	0,95	407	2,09
1/07/2007 - 31/12/2007	29.205,81	1,49	996	5,13
1/01/2008 - 30/06/2008	65.175,33	3,33	1.866	9,61
1/07/2008 - 31/12/2008	63.413,75	3,24	1.539	7,93
1/01/2009 - 30/06/2009	11.997,20	0,61	235	1,21
1/07/2009 - 31/12/2009	15.865,95	0,81	133	0,68
1/01/2010 - 30/06/2010	29.491,07	1,50	198	1,02
1/07/2010 - 31/12/2010	22.053,49	1,12	189	0,97
1/01/2011 - 30/06/2011	19.307,45	0,98	161	0,82
1/07/2011 - 31/12/2011	19.844,34	1,01	183	0,94
1/01/2012 - 30/06/2012	6.856,76	0,35	55	0,28
1/07/2012 - 31/12/2012	24.387,95	1,24	237	1,22
1/01/2013 - 30/06/2013	76.342,34	3,90	512	2,63
1/07/2013 - 31/12/2013	116.768,24	5,97	857	4,41
1/01/2014 - 30/06/2014	28.009,74	1,43	135	0,69
1/07/2014 - 31/12/2014	41.491,20	2,12	251	1,29
1/01/2015 - 30/06/2015	103.265,16	5,28	484	2,49
1/07/2015 - 31/12/2015	118.502,77	6,06	668	3,44
1/01/2016 - 30/06/2016	23.351,61	1,19	111	0,57
1/07/2016 - 31/12/2016	18.729,72	0,95	64	0,32
1/01/2017 - 30/06/2017	5.960,71	0,30	32	0,16
1/07/2017 - 31/12/2017	55.449,07	2,83	500	2,57
1/01/2018 - 30/06/2018	76.160,72	3,89	594	3,06
1/07/2018 - 31/12/2018	137.169,02	7,02	1.061	5,46
1/01/2019 - 30/06/2019	17.814,86	0,91	157	0,80
1/07/2019 - 31/12/2019	3.449,02	0,17	36	0,18
1/01/2020 - 30/06/2020	6.291,97	0,32	33	0,17
1/07/2020 - 31/12/2020	9.561,11	0,48	55	0,28
1/01/2021 - 30/06/2021	4.940,21	0,25	41	0,21
1/07/2021 - 31/12/2021	7.387,50	0,37	64	0,32
1/01/2022 - 30/06/2022	4.167,47	0,21	34	0,17
1/07/2022 - 31/12/2022	35.917,23	1,83	373	1,92
1/01/2023 - 30/06/2023	53.814,54	2,75	471	2,42
1/07/2023 - 31/12/2023	109.835,30	5,62	910	4,68
1/01/2024 - 30/06/2024	17.334,71	0,88	129	0,66
1/07/2024 - 31/12/2024	3.179,13	0,16	29	0,14
1/01/2025 - 30/06/2025	3.747,91	0,19	31	0,15
1/07/2025 - 31/12/2025	9.092,86	0,46	55	0,28
1/01/2026 - 30/06/2026	4.627,35	0,23	29	0,14
1/07/2026 - 31/12/2026	4.384,15	0,22	33	0,17
1/01/2027 - 30/06/2027	4.663,98	0,23	30	0,15
1/07/2027 - 31/12/2027	37.368,17	1,91	329	1,69
1/01/2028 - 30/06/2028	39.324,48	2,01	342	1,76
1/07/2028 - 31/12/2028	91.705,37	4,69	719	3,70
1/01/2029 - 30/06/2029	12.688,82	0,64	103	0,53
1/07/2029 - 31/12/2029	2.591,88	0,13	16	0,08
1/01/2030 - 30/06/2030	1.252,43	0,06	10	0,05
1/07/2030 - 31/12/2030	5.779,45	0,29	23	0,11
1/01/2031 - 30/06/2031	2.554,06	0,13	19	0,09
1/07/2031 - 31/12/2031	2.424,36	0,12	18	0,09
1/01/2032 - 30/06/2032	2.685,07	0,13	18	0,09
1/07/2032 - 31/12/2032	42.458,14	2,17	327	1,68
1/01/2033 - 30/06/2033	51.064,32	2,61	356	1,83
1/07/2033 - 31/12/2033	130.504,03	6,67	873	4,49
1/01/2034 - 28/03/2034	19.081,74	0,97	108	0,55
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00

Fecha vencimiento máxima: 28/03/2034
Fecha vencimiento mínima: 6/08/2004
Fecha vencimiento media: 29/05/2014

IV.4.7. Propósito de los Préstamos cedidos por el BANCO.

Al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los Préstamos han sido concedidos por el BANCO con el objeto de financiar a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España.

Los siguientes cuadros muestran la distribución sectorial de los Préstamos según los sectores a los que pertenecen las PYMES prestatarias:

CLASIFICACION POR SECTORES DE LOS PRÉSTAMOS				
Descripción del Sector (Códigos)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios r	78.956.837,23	4,04	1.259	6,48
02 Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servi	1.927.130,55	0,09	15	0,07
05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionado	2.974.841,75	0,15	56	0,28
10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turb	140.541,76	0,00	1	0,00
11 Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades d	170.625,38	0,00	2	0,01
13 Extracción de minerales metálicos	523.006,97	0,02	5	0,02
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	4.158.583,73	0,21	35	0,18
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	41.117.533,31	2,10	298	1,53
16 Industria del tabaco	805.183,23	0,04	11	0,05
17 Industria textil	5.943.824,58	0,30	84	0,43
18 Industria de la confección y de la peletería	8.847.047,73	0,45	104	0,53
19 Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de arti	5.226.215,99	0,26	53	0,27
20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cesteri	8.306.701,23	0,42	99	0,51
21 Industria del papel	4.351.292,37	0,22	25	0,12
22 Edición, artes graficas y reproducción de soportes grabados	12.177.667,32	0,62	121	0,62
23 Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles	480.532,76	0,02	3	0,01
24 Industria química	8.957.263,16	0,45	76	0,39
25 fabricación de productos de caucho y materias plásticas	8.669.469,56	0,44	70	0,36
26 fabricación de otros productos minerales no metálicos	10.773.468,68	0,55	70	0,36
27 Metalurgia	7.528.941,81	0,38	66	0,34
28 fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equi	20.826.661,11	1,06	238	1,22
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	11.816.843,04	0,60	133	0,68
30 fabricación de maquinas de oficina y equipos informaticos	633.277,93	0,03	3	0,01
31 fabricación de maquinaria y material eléctrico	4.459.797,79	0,22	44	0,22
32 fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y	1.686.375,19	0,08	15	0,07
33 fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de	2.026.817,29	0,10	18	0,09
34 fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	3.153.495,60	0,16	26	0,13
35 fabricación de otro material de transporte	2.146.133,83	0,10	13	0,06
36 fabricación de muebles; otras industrias manufactureras	16.309.598,83	0,83	186	0,95
37 reciclaje	1.231.109,70	0,06	11	0,05
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y	4.065.638,72	0,20	30	0,15
41 Captación, depuración y distribución de agua	500.683,34	0,02	7	0,03
45 Construcción	235.584.011,44	12,05	2.197	11,32
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, mot	46.277.322,84	2,36	473	2,43
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto	121.396.770,53	6,21	1.037	5,34
52 Comercio al por menor, excepto comercio de vehículos de mo	291.446.395,92	14,91	3.765	19,40
55 Hostelería	181.360.195,75	9,28	1.915	9,86
60 Transporte terrestre; transporte por tuberías	90.005.611,28	4,60	1.297	6,68
61 Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación int	1.552.557,94	0,07	4	0,02
62 Transporte aéreo y espacial	33.093,85	0,00	2	0,01
63 Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias	29.845.993,87	1,52	293	1,50
64 Correos y telecomunicaciones	4.839.007,96	0,24	54	0,27
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensio	70.976,84	0,00	1	0,00
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	10.944.544,03	0,56	155	0,79
70 Actividades inmobiliarias	270.173.654,72	13,82	1.229	6,33
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos pers	2.198.260,29	0,11	37	0,19
72 Actividades informaticas	15.548.770,61	0,79	158	0,81
73 Investigación y desarrollo	554.499,99	0,02	6	0,03
74 Otras actividades empresariales	188.607.783,52	9,65	1.793	9,23
80 Educación	16.573.523,28	0,84	149	0,76
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social	93.350.419,58	4,77	848	4,37
90 Actividades de saneamiento publico	2.045.526,20	0,10	30	0,15
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	36.467.187,11	1,86	333	1,71
93 Actividades diversas de servicios personales	28.768.695,78	1,47	381	1,96
95 Hogares que emplean personal domestico	329.402,82	0,01	7	0,03
Totales:	1.953.910.193,04	99,46	19.405	99,41

IV.4.8. Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra, a 15 de septiembre de 2004, la distribución geográfica de los Préstamos, según las Comunidades Autónomas donde se halla el domicilio social de los Deudores.

SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS DESGLOSADOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS				
Provincia	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	nº	%
01 Andalucía	262.110,91	13,41	3.001	15,46
02 Aragón	65.265,68	3,34	684	3,52
03 Asturias	23.566,21	1,20	318	1,63
04 Baleares	59.119,55	3,02	562	2,89
05 Canarias	200.307,24	10,25	1.818	9,36
06 Cantabria	51.421,89	2,63	528	2,72
07 Castilla-La mancha	62.939,18	3,22	846	4,35
08 Castilla-León	101.038,94	5,17	1.255	6,46
09 Cataluña	298.094,94	15,25	2.853	14,70
10 Ceuta	1.515,76	0,07	13	0,06
11 Extremadura	30.636,02	1,56	434	2,23
12 Galicia	55.630,86	2,84	688	3,54
13 La Rioja	13.798,23	0,70	152	0,78
14 Madrid	419.889,48	21,48	3.197	16,47
15 Melilla	1.634,39	0,08	34	0,17
16 Murcia	46.078,89	2,35	545	2,80
17 Navarra	20.639,96	1,05	166	0,85
18 País Vasco	98.158,21	5,02	782	4,02
19 Valencia	142.063,74	7,27	1.529	7,87
Totales:	1.953.910.193,0	100,00	19.405	100,00
	4			

IV.4.9. Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por BSCH

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, el BANCO garantiza que ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución del Fondo superiores a 30 días.

RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS				
Intervalo (días)	Saldos vivos		Préstamos	
	(miles de euros)	%	Nº	%
0 - 9	1.859.065,96	95,14	18.115	93,35
10 - 19	40.770,50	2,08	473	2,43
20 - 29	15.846,56	0,81	240	1,23
30 - 39	10.443,32	0,53	167	0,86
40 - 49	10.877,85	0,55	137	0,70
50 - 59	5.791,61	0,29	107	0,55
60 - 69	5.567,97	0,28	73	0,37
70 - 79	3.861,26	0,19	63	0,32
80 - 87	1.685,11	0,08	30	0,15
Totales:	1.953.910.193,04	100,00	19.405	100,00

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económicos financieros del Fondo.

En la fecha de su constitución, el Fondo presenta el siguiente balance:

BALANCE DE SITUACIÓN			
ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito (*)	1.800.000.000,00 €	Bonos Serie A	1.228.500.000,00 €
Cuenta de Tesorería	27.000.881,21 €	Bonos Serie B (G)	373.500.000,00 €
		Bonos Serie C	81.000.000,00 €
		Bonos Serie D	58.500.000,00 €
Gastos de Constitución y Emisión	699.118,79 €	Bonos Serie E	58.500.000,00 €
		Préstamo Subordinado	27.700.000,00 €
Total Activo	1.827.700.000,00 €	Total Pasivo	1.827.700.000,00 €

(*) a la Fecha de Constitución puede ser ligeramente superior

A lo largo de la vida del Fondo, el Activo del mismo estará constituido por:

- El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (descritos en el Capítulo IV del presente Folleto)
- El saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- El importe no amortizado de los gastos de constitución del Fondo.

El pasivo del Fondo estará compuesto a lo largo de la vida del mismo por:

- El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos emitidos (descritos en el Capítulo II del Folleto)
- El saldo pendiente de devolución del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (descrito en el apartado V.3.2. posterior del presente Folleto)
- El importe de ejecución del Aval del Estado, en su caso (descrito en el apartado V.3.3. posterior)
- El importe dispuesto de la Línea de Liquidez, en caso de disposición (descritas en el apartado V.3.6. posterior)

En todo caso, el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

El importe del activo y del pasivo del Fondo irá disminuyendo a lo largo de la vida del mismo como consecuencia del pago de los Derechos de Crédito y la consiguiente amortización progresiva por parte de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de los Bonos, de los importes dispuestos del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto Informativo.

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán al BANCO tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

a) Cuadro del servicio financiero

El cuadro que aparece en el apartado V.1.3 de este Folleto se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por los Derechos de Crédito y los pagos por el Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación del Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de los Derechos de Crédito y del mencionado Swap.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

b) Derechos de Crédito

- (i) Volumen de la cartera de Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución el importe a titular será aproximadamente de 1.800.000.000 euros, tal y como aparece en el Balance de Situación superior.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito es el 3,15% anual.
- (iii) TACP: 10% anual; 0,83% mensual*);
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0,32 % anual, 0,03 % mensual.
- (v) Fallidos: 0%.

c) Bonos.

- (i) Volumen: 1.800.000.000 euros sin distinción de las Series A, B(G), C, D y E de Bonos
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable de las cinco Series A, B(G), C, D y E de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 2,316%, 2,116%, 2,416%, 2,816% y 3,616% respectivamente, tomando un EURIBOR trimestral de 2,116%.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de todas las Series cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su importe inicial.

(*) la fórmula utilizada es $1-(1-TACP)^{(1/12)}$

d) Contratos complementarios.**d.1) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.**

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo del BANCO no descenderá en ningún momento de A-1 según escala de S&P Ratings Service, y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en el BANCO (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora frente al BANCO de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, en los términos descritos en el apartado V.3.1.a) del presente Folleto), y será objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, a suscribir con el Banco.

Rentabilidad garantizada: 2,116% para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva). Se asume que el tipo de interés EURIBOR aplicable a cada Fecha de Pago se mantendrá en un 2,116% durante toda la vida de la emisión.

d.2) Préstamo Subordinado para Gastos iniciales.

- Volumen: 27.700.000,00 euros que se destinarán a financiar la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 699.118,79 euros), a financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito (aproximadamente 881,21 euros), y a dotar el Fondo de Reserva.
- Tipo de interés: tipo de interés del 2,866% (EURIBOR a tres meses más un margen del 0,75%).
- Amortización: la parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, se irá amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Desembolso. La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, se amortizará dentro del mes siguiente a la Fecha de Vencimiento de dichos Derechos de Crédito, el 28 de marzo de 2034, o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinado a dotar el Fondo de Reserva, se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso.

d.3) Aval del Estado y Contrato de Línea de Liquidez.

Se asume la hipótesis de que no será necesario recurrir al Aval del Estado ni, por tanto, disponer de la Línea de Liquidez.

d.4) Permuta Financiera o Swap.

- Tipo de interés variable a pagar por el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de dividir la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Derechos de Crédito durante el Período de Determinación más reciente, por el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito, y multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Determinación.
- Tipo de interés que recibirá el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de aplicar el tipo de interés de referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

d.5) Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva estará dotado con un importe inicial de veintisiete millones de euros (27.000.000 €) equivalente al uno coma cinco por ciento (1,50%) del importe inicial de la Emisión (1.800.000.000 euros), se mantendrá fijo durante los tres (3) primeros años, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago a partir de ese momento, una vez alcance el tres por ciento (3%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de dieciocho millones de euros (18.000.000 €), momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o a la amortización anticipada, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

e) Comisiones

Comisión fija de administración de préstamos: Se devengará a favor del BANCO una comisión de seis mil euros (6.000 €) trimestrales IVA incluido.

Margen de Intermediación Financiera: Asimismo, se devengará a favor del BANCO el margen de intermediación, que se calculará en cada Fecha de Pago y será igual a la diferencia existente entre los ingresos y los gastos del Fondo para el Período de Determinación.

f) Gastos Ordinarios

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,025% anual sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos, que no podrá ser inferior a setenta mil (70.000) euros al año ni superior a trescientos mil (300.000) euros al año.
- (ii) Gastos por auditorias anuales del Fondo, publicación de anuncios, y mantenimiento de los ratings.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior, tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

El posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Derechos de Crédito por un lado, y a los Bonos por otro, resulta íntegramente cubierto en virtud del Contrato de Swap a celebrar con el BANCO tal y como se describe en el apartado V.3.4 siguiente.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante de dichas hipótesis durante la vida del Fondo; como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de cada una de las Series así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

Explicación al sistema numérico

a) Cobros

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago, una vez efectuado el cobro de los citados Derechos de Crédito.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado, deducida la morosidad, en la cartera de Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior, hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Intereses cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada por los Derechos de Crédito, deducida la cantidad neta que resulta del Contrato de Swap a pagar por el Fondo.
- (5) Rendimientos correspondientes a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.
- (6) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4) y (5).

b) Pagos.

- (7) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (8) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos de las Series A, B(G), C, D y E.
- (9) Importe de capital de los Bonos de las Series A, B(G), C, D y E.
- (10) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a constituir el Fondo de Reserva.
- (11) Amortización periódica de la parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. No se considera en los cuadros la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en función de la reducción del Fondo de Reserva porque no estamos incluyendo dicha reducción como un origen, ni tampoco la parte destinada a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito.
- (12) Comisión fija del Banco por administración de los Préstamos.
- (13) Cantidad a abonar al Banco por su labor de intermediación financiera en relación con los Derechos de Crédito.
- (14) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (7), (8), (9), (10), (11), (12), y (13).

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Derechos de Crédito o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos.

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo de interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el BANCO celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual el BANCO garantizará que el tipo de interés que devengarán las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "**Cuenta de Tesorería**") será el Tipo Garantizado tal y como se define en este apartado.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado IV.1.c) del presente Folleto;
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Swap;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vii) las cantidades percibidas como consecuencia de la ejecución del Aval del Estado,
- (viii) las disposiciones de la Línea de Liquidez en caso de que haya que efectuarlas,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en el BANCO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

El BANCO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el tipo de interés de referencia (en adelante, el "**Tipo Garantizado**") que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, mensualmente, cinco (5) Días Hábiles anteriores a los días 15 de cada mes. El tipo de interés nominal anual aplicable para el Primer Período de Devengo de Interés será igual al EURIBOR a tres (3) meses existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la Fecha de Constitución.
- El cálculo de intereses de las cantidades depositadas en la cuenta se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, trescientos sesenta y cinco (365) días.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo del BANCO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 (según la escala de calificación de S&P Ratings Service), la Sociedad Gestora, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo, (i) encontrar una garantía a primer requerimiento por parte de una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 o (ii) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1, de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la cuenta de la nueva entidad, el BANCO dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el BANCO, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al BANCO, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación A-1, (según la citada escala de calificación).

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

En la actualidad, los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyen un ingreso para el Fondo, no están sujetos a tal retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Capítulo II del Título VII del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

V.3.2. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el BANCO un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe total de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000,00) euros que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo (cuya estimación se recoge en el apartado II.14 del presente Folleto) y la parte que se destine a financiar los gastos de emisión de los Bonos (cuya estimación se recoge en el apartado II.14 del presente Folleto), se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinada a financiar parcialmente la suscripción de los Derechos de Crédito se amortizará en dentro del mes posterior a la Fecha de Vencimiento Legal de los Derechos de Crédito (el 28 de marzo de 2034) o, en su caso, en la fecha amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.5 del presente Folleto) en las Fechas de Determinación anterior y en curso. Todo ello, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En caso de que el Fondo, conforme al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el orden de prelación de pagos del Fondo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.3.3 Aval del Estado

El Ministerio de Economía otorgará un aval al Fondo por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), equivalente al veintitrés coma treinta uno por ciento (23,31%) de la suma del valor nominal de los Bonos de la Serie A y B(G), en garantía exclusivamente de las obligaciones de pago de principal (en caso de amortización anticipada tal y como se recoge más adelante, en el apartado V.3.3.2.(ii) de este Folleto) y de los intereses correspondientes.

Las obligaciones de pago de los Bonos de la Serie B(G) estarán garantizados por el aval del Estado (en adelante, el “Aval”), que garantizará exclusivamente, con renuncia al beneficio de excusión, el pago del principal (en caso de amortización anticipada tal y como se recoge en la Sección V.3.3.2.(ii) de este Folleto) y de los intereses (en adelante, también la “Serie Garantizada”).

V.3.3.1 Características generales del Aval

El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso definitivo de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Garantizada. En todo caso, el Aval vencerá el 18 de abril del 2037, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

La exigibilidad del Aval quedará condicionada a: (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV; (iii) la confirmación como definitivas por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión; y (v) la remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BSCH señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2.001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los mismos son préstamos otorgados a PYMES de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las carta de la Agencia de Calificación por la que comunique las calificación definitiva otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá igualmente comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Garantizada, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie Garantizada y, al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie Garantizada para el ejercicio siguiente.

V.3.3.2 Disposición del Aval.

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos:

- (i) Si en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender al pago de intereses que corresponda a la Serie Garantizada en esa Fecha de Pago, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior, conforme a lo establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará por un importe igual a los intereses exigibles y no pagados de los Bonos de la Serie Garantizada y se aplicará al pago de los intereses de la propia Serie Garantizada.

A estos efectos, se considerarán “**Fondos Disponibles**” en cada Fecha de Pago la suma de (i) las cantidades percibidas por principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito, (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva, (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, (iv) las cantidades netas percibidas en virtud del Swap, y (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.

- (ii) Si, en una Fecha de Pago, se diera cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la amortización anticipada de los Bonos, y hubiera Insuficiencia de Principal (tal y como se define en el apartado II.11.3., h) por no haber liquidez suficiente para amortizar la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada.

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada y se aplicará al pago de la amortización de los Bonos de la Serie Garantizada.

Esta cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada será la totalidad del principal pendiente de pago de la Serie Garantizada.

Esta aplicación tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de los fondos con cargo al Aval del Estado.

En caso de que se diera cualquiera de los dos supuestos anteriores, la Sociedad Gestora comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que deba desembolsar con cargo al Aval, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el BANCO. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Garantizada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para adelantar los pagos que corresponda a la Serie Garantizada conforme a lo establecido en el apartado V.3.6, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al Aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos en concepto de intereses con cargo a dicha Línea de Liquidez tan pronto como se reciban.

La prestación del Aval no devengará comisión alguna.

A efectos de la Orden Ministerial de concesión del Aval, las referencias a la Cuenta de Ejecución del Aval se entenderán realizadas a la Cuenta de Tesorería.

V.3.3.3 Reembolso del Aval.

El Fondo estará obligado a reintegrar al Estado las cantidades dispuestas con cargo al Aval.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, que hubieran sido dispuestos para el pago de intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados de la Serie Garantizada conforme al orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.2.1.2.

En caso de que, conforme a la regla anterior, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses de la Serie Garantizada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval para el desembolso de principal se llevará a cabo una vez liquidado el Fondo, ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuviera la amortización del principal de la Serie Garantizada recogido en el apartado III.8.1. de este Folleto.

V.3.4 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el BANCO un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap en modelo ISDA 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al BANCO calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, el BANCO realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: El BANCO

Fechas de Liquidación

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Períodos de Liquidación

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá

una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 26 de octubre de 2004 (incluido) y el 18 de enero de 2005 (excluido).

Cantidades a pagar por la Parte A

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).

Tipo de Interés de la Parte A

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.

Nocional de Permuta para la Parte A

Será el Saldo de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Cantidades a pagar por la Parte B

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días/360).

Tipo de Interés de la Parte B.

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Período de Devengo de Intereses en curso, descrito en el apartado II.10.1 c) del presente folleto, más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Período de Devengo de Intereses en curso, más (iii) un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de:

- (i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir trescientos sesenta (360) entre el número de días del periodo de liquidación.
- (ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

Los posibles nocionales de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de

Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

- b) Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir trescientos sesenta (360) entre el número de días del Período de Liquidación.
- c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

Posibles escenarios:

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

Escenario 1: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, El BANCO pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para el Banco.

Escenario 2: En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso el BANCO pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

Escenario 3: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, el Banco pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo.

El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo, al ser el nocional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. El BANCO pagaría al Fondo.

En el supuesto de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por el Fondo al BANCO fuera superior a la cantidad a pagar por el BANCO y a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo al BANCO, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable para el cálculo de la cantidad a pagar por la el Fondo, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos, de manera que no se resuelva el Swap.

Si en una Fecha de Pago el BANCO no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora resolverá el Swap. En este caso, el BANCO asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 siguiente.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta.

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada ni garantizada del BANCO por debajo de A-1 (según escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Service), y en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, el BANCO optaría por una de las alternativas siguientes:

- (i) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado del Contrato de Swap, sujeto todo ello a los términos y condiciones que estimen pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y S&P España con objeto de mantener la calificación de los Bonos. Si la calificación bajase de BBB+, el BANCO deberá buscar una entidad sustituta con calificación de al menos A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Service). Mientras no encuentre a la citada entidad sustituta, el BANCO deberá mantener el depósito;
- (ii) que una tercera entidad con calificación a corto plazo de al menos A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Service) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (iii) que una tercera entidad con calificación de su deuda de al menos A-1 (según escala de calificación a corto plazo de S&P Ratings Service) asuma su posición contractual, resolviéndose de pleno derecho el Contrato de Swap. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución del BANCO, antes de resolver este Contrato y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estimen pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y S&P España.

Si en algún momento el rating del BANCO llegase a BBB+ según la escala de calificación de S&P Ratings Service, sólo la opción (iii) será válida, debiendo constituir el BANCO el depósito establecido en la opción (i) hasta encontrar a la tercera entidad que le sustituya en su posición contractual.

En el supuesto de que el BANCO, incumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir al BANCO por otra entidad en los términos establecidos en el párrafo (ii) anterior.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del BANCO.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

La Permuta Financiera de Intereses quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente.

V.3.5 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

a) Importe:

Dotado inicialmente con veintisiete millones de euros (27.000.000 €), una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del saldo inicial de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, se mantendrá fijo durante los tres (3) primeros años, pudiendo decrecer trimestralmente a partir de ese momento en cada Fecha de Pago, de forma tal que su importe sea siempre igual al tres por ciento (3%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Se mantendrá en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de dieciocho millones de euros (18.000.000 €), momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la fecha de vencimiento final del Fondo, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo.

No se podrá reducir el Fondo de Reserva si en cualquier momento el Fondo de Reserva ha sido utilizado en alguna Fecha de Pago y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel distinto del requerido.

No se amortizará Fondo de Reserva si el importe a que asciendan los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días y menor que dieciocho (18) meses en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al uno por ciento (1%) del Saldo Vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha.

b) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con el BANCO.

c) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 siguiente.

V.3.6 Contrato de Línea de Liquidez

A fin de cubrir los períodos de tiempo que tarda el Tesoro en hacer efectivo los pagos de intereses cubiertos por el Aval, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el BANCO celebrarán el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual BSCH otorgará una línea de crédito destinada a los pagos de intereses que correspondan a la Serie Garantizada por un importe de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €) y con vencimiento en la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que se paguen íntegramente los intereses de los Bonos de la Serie Garantizada con anterioridad a dicha fecha.

La Sociedad Gestora dispondrá de esta Línea de Liquidez en el supuesto de que, en una Fecha de Pago, no se hubieran recibido del Estado los fondos solicitados para hacer frente a las obligaciones de pago de interés derivadas de los Bonos de la Serie B(G).

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente intereses a favor del BANCO. Los intereses se devengarán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta (360) días, liquidándose y pagándose en cada Fecha de Pago. El tipo de interés aplicable será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos.

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al BANCO a la finalización de cada Período de Devengo de Interés y, en todo caso, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1, 2 de este Folleto.

En el supuesto de que no hubiera cantidades disponibles suficientes en dicha fecha en la Cuenta de Tesorería, los intereses devengados se capitalizarán, considerándose a todos los efectos como principal dispuesto de la Línea de Liquidez.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Ratings Service), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BSCH en su posición contractual bajo este Contrato de Línea de Liquidez o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato, durante el tiempo en que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A-1 o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Ratings Service).

V.4. Otros contratos

V.4.1 Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará (i) un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión con el BANCO y Sociéte Générale (en adelante, el “**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional**”) y (ii) un contrato de aseguramiento y colocación de la emisión con Sociéte Générale, Depfa Bank y Banca Imi, S.p.A (en adelante, el “**Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional**”).

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional y que, básicamente, son las siguientes: 1) compromiso de suscripción mancomunada de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el correspondiente contrato; 2) procurar la colocación en suscripción por terceros de la emisión de los Bonos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, por parte de Sociéte Generale, Depfa Bank y Banca Imi, S.p.A del importe nominal asegurado por cada una de ellas, procediendo a continuación el BANCO en su condición de Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total de la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan la comisión total de aseguramiento y colocación; y, 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción si así lo solicitasen.

Con carácter adicional, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional, el BANCO asumirá, en su condición de Agente de Pagos, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación:

- (i) Proceder a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (ii) Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la emisión, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iv) En cada una de las fechas de fijación del tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de A-1 (según la escala de calificación de S&P Ratings Service), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BSCH como Agente de Pagos, durante el tiempo en que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A-1 o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Ratings Service)..

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

V.5.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el siguiente:

1. **Origen:**
 - a) Emisión de los Bonos
 - b) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
2. **Aplicación:** a su vez, en la fecha de emisión, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - a) Compra de los Derechos de Crédito
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos
 - c) Dotación del Fondo de Reserva.

V.5.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

V.5.2.1 Fondos Disponibles: Origen y aplicación

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

1') Fondos Disponibles:

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería
- b) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente (incluyendo en su caso los de demora). Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.5., así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1, del presente Folleto.
- d) El Fondo de Reserva, descrito en el apartado V.3.5, del presente Folleto.
- e) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en el apartado V.3.4 del presente Folleto.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los préstamos, en caso de que existan.

Adicionalmente, el Fondo dispondrá, destinado únicamente al pago de intereses y principal de la Serie Garantizada, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado y, en su caso y destinadas al pago de intereses de la Serie Garantizada, las disposiciones de la Línea de Liquidez, que serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3 del presente Folleto.

2') Fondos Disponibles para Amortización: Tal y como este término se define en el apartado II.11.3.g) del presente Folleto.

Los Fondos Disponibles para Amortización se destinarán a la amortización de los Bonos.

2. Aplicación:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo previstos a título meramente informativo en el apartado III.4.3 del presente Folleto, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración periódica a favor de la misma (0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos) y pago de la comisión de administración a favor de una tercera entidad diferente del Banco que no forme parte del grupo consolidado del Banco, en el supuesto de que el Banco fuera sustituido como Administrador de los derechos de Crédito (en los términos del apartado V.5.3). En este orden sólo se atenderán en favor del BANCO y en

relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos extraordinarios que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo debidamente justificados.

- 2º. Pago al Banco de la Cantidad Neta del Swap, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.4. y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el Pago Liquidativo del Swap.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A y B(G), de acuerdo con el orden siguiente: (i) pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago en curso, (ii) en su caso, pago de los intereses devengados en la Línea de Liquidez otorgada por el Banco y reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para el pago de los intereses de la Serie B(G), (iii) y una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie B(G) en la Fecha de Pago en curso.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
- 7º. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización.
- 8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido.
- 9º. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento del BANCO.
- 10º. Pago de los intereses y principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 11º. Pago al BANCO de la comisión fija por la administración de los Derechos de Crédito.
- 12º. Pago al BANCO de la remuneración por intermediación financiera.

En el supuesto de liquidación y extinción del Fondo, la Sociedad Gestora seguirá el orden de prelación de pagos recogido en el apartado III.8.1 de este Folleto.

V.5.3 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Tal y como se ha establecido en el punto 1º del orden de prelación de pagos, si tuviera lugar la sustitución del BANCO como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del BANCO, se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la enumeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al diez con diecisiete por ciento (10,17%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie C se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A y B(G). de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A y de la Serie B (G) estén totalmente amortizados.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al siete con trece por ciento (7,13%)

del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie D se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A, B(G) y C, de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A de la Serie B (G) y de la Serie C estén totalmente amortizados.

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al tres con setenta y dos por ciento (3,72%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie E se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A, B(G), C y D de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A de la Serie B (G), de la Serie C y de la Serie D estén totalmente amortizados.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración, y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren

En virtud de lo anterior, se detallan en este capítulo las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2.

VI.1 Relativas a la Sociedad Gestora, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- N.I.F. : A-80481419
- C.N.A.E.: 81 99

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1º de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4789, Folio 75, Hoja, M78658, inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998 con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para as Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1.998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el 8 de marzo de 2004, con el nº 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 95, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 30ª, y ha sido convenientemente comunicado a la CNMV.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI. 1.3. Objeto Social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos establece que: “La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 12/ 1992, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización por la legislación vigente “ la administración y representación de Fondos de Titulización...”

VI. 1.4. Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cita en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha X de octubre de 2004. Está a disposición del público de manera gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en la de las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector del AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la escritura de Constitución y antes de inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de la Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, Iberclear , o la entidad participante en la que delegue sus funciones , y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de la Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI. 2. Relativas al Capital Social.

VI.2.1. Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (quince mil), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

VI.2.2. Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3. Evolución del capital durante los tres últimos años.

Desde la construcción de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000) de pesetas, el capital ha experimentado variación dos veces. La primera, al ser ampliado en la cuantía de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3.070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13. Y la segunda, como consecuencia de la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros, llevando consigo un aumento de capital por ajuste del valor nominal de las acciones de ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (131,84) euros, pasando por tanto el capital social de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas al importe actual de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650 €), mediante escritura de redominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros y posterior ampliación de capital por ajuste del valor de las acciones, otorgada el 13 de diciembre de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 4.426 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 94, Sección 8, Hoja M- 78658, Inscripción 26”.

VI.3. Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1. Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2. Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del GRUPO SANTANDER.

VI.3.3. Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Santander Central Hispano Investment, S.A. 19% del capital.

Banco Santander Central Hispano, S.A. 81% del capital

VI.4. Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

VI.4.1 Administradores.**Consejo de Administración**

El consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Consejeros: Dña. Ana Bolado Valle
D. Emilio Osuna Heredia
D. Santos González Sánchez
D. Ignacio Ortega Gavara
D. Marcelo Alejandro Castro
D. Eduardo García Arroyo
D. Francisco Pérez Mansilla
D. Fermín Colomé Graell

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Secretario: María José Olmedilla González

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 Conjunto de Intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI. 4.1 anterior no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible de la Sociedad.

VI.6 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por cien (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contencioso significativos que puedan afectar a su situación económica financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

No existen

CAPÍTULO VII

FINANCIACIÓN A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VII.1. Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa

Los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo son Préstamos concedidos por el BANCO empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de estas operaciones y del volumen total con que se constituye el Fondo ha sido concedido a pequeñas y medianas empresas que cumplen los siguientes requisitos establecidos por la recomendación de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996): plantilla inferior a doscientos cincuenta (250) trabajadores, volumen de negocio anual inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) o un balance general anual inferior a veintisiete millones de euros (27.000.000 €), y no encontrarse participada en un veinticinco por ciento (25%) o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana empresa.

Las características de estos préstamos se hallan descritas en el Capítulo IV de este Folleto.

VII.2. El Aval del Estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001

El Fondo ha sido constituido al amparo de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril. Dicha Orden Ministerial prevé el otorgamiento de avales del Estado que garanticen valores de renta fija emitidos con cargo a determinados Fondos de Titulización de activos, con objeto de mejorar la actividad productiva empresarial.

Cumplidos todos los requisitos y verificados todos los trámites requeridos por la referida Orden Ministerial, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval a los Bonos de la Serie B(G) que se extenderá tanto al principal en caso de amortización anticipada como a los intereses de los Bonos de dicha Serie.

VII.3. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, son a tipo de interés fijo y a tipo de interés variable, con la distribución que se ha hecho constar en el anterior Capítulo IV de este Folleto. No obstante, el Fondo ha pactado con el BANCO una Permuta de Intereses en los términos descritos en el apartado V.3.4. de este Folleto.

Dada la naturaleza de los Derechos de Crédito, cuyos Deudores son pequeñas y medianas empresas, la circunstancia de que una elevada proporción de los mismos son a tipo de interés variable y el plazo de los mismos, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los activos cedidos.

Respecto a la solvencia crediticia de los Deudores, todos los Derechos de Crédito se encontrarán en la fecha de constitución del Fondo al corriente de pago de todos los débitos vencidos correspondientes a cada uno de ellos.

VII.4 Compromiso de reinversión de la liquidez.

La Entidad Cedente se obliga a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización de los Derechos de Crédito. Dicha reinversión se realizará respetando los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, en relación con los requisitos que deben cumplir los préstamos o créditos que vayan a ser objeto de cesión a un Fondo de

Titulización de Activos y dentro de los plazos siguientes a contar desde la efectiva disposición de la liquidez: (a) el cincuenta por ciento (50%) en el plazo de seis (6) meses y (b) el resto en el plazo de un (1) año.

A los efectos anteriores, se entiende por liquidez obtenida, el importe de los Derechos de Crédito cedidos por el BANCO al Fondo.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
Director General
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.